LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPÁLIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 065-2021-2-0455-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL-SULLANA

SALITRAL-SULLANA-PIURA

"APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES DURANTE EL PERÍODO 2015 - 2021 AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 208 620,00"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE III

PIURA - PERÚ

28 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0001

0652021204550 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2021-2-0455-SCE

"APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES DURANTE EL PERÍODO 2015 - 2021 AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 208 620,00"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control Específico y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego der Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1.	APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES DURANTE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LOS PERÍODOS 2015-2018 Y 2019-2022, POR MONTOS QUE SE ENCONTRABAN INCREMENTADOS AL MARGEN DE LAS LEYES ANUALES DE PRESUPUESTO PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ORDENAMIENTO LEGAL QUE REGULA LOS INGRESOS POR TODO CONCEPTO DE LOS ALCALDES, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 208 620,00.-	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIONES	44
VI.	RECOMENDACIONES	45
VII.	APÉNDICES	45

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 065-2021-2-0455-SCE

"APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES DURANTE EL PERÍODO 2015 - 2021 AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 208 620,00"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Salitral, en adelante *"Entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0455-2021-003, iniciado mediante Oficio n.° 490-2021/MPS-OCI de 22 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y los pagos de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el período 2015 - 2021, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos:

2.1 Determinar si la aprobación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores para el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

2.2 Determinar si los pagos de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores para el período de 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2021, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control Especifico, corresponde a la aprobación y pago de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores de la Entidad, durante el período comprendido entre enero de 2015 y octubre de 2021.

Alcance

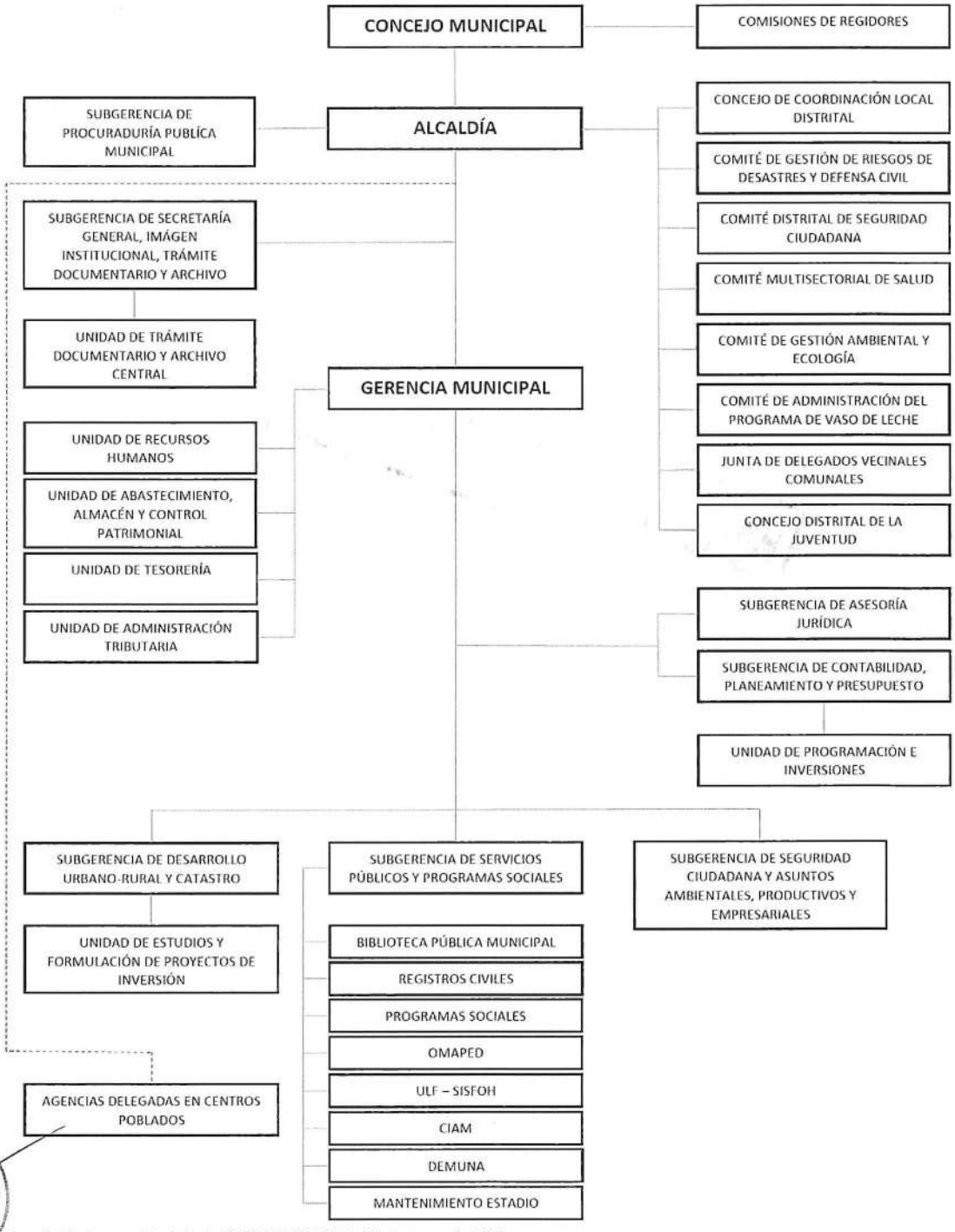
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero 2015 al 31 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad; precisándose que, con el fin de cumplir con el objetivo del

presente servicio de control específico, se ha efectuado la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de alcance.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Salitral es un órgano de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 005-2019/MDS de 25 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Precisándose, que en el presente servicio de control específico, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con ello con la respectiva notificación del Pliego de Hechos a todas las personas comprendidas en estos, por lo que, en el **Apéndice n.° 61**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES DURANTE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LOS PERÍODOS 2015-2018 Y 2019-2022, POR MONTOS QUE SE ENCONTRABAN INCREMENTADOS AL MARGEN DE LAS LEYES ANUALES DE PRESUPUESTO PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ORDENAMIENTO LEGAL QUE REGULA LOS INGRESOS POR TODO CONCEPTO DE LOS ALCALDES, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 208 620,00.

Revisada la documentación que sustenta la aprobación y pagos de la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores de la "*Entidad*", ejecutados durante el período comprendido entre enero de 2015 y octubre de 2021, se advierte que los miembros del Concejo Municipal del período de gestión 2015-2018, acordaron y aprobaron por unanimidad fijar la remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y las dietas de los Regidores en S/ 702,00; ello, a pesar de haber tomado conocimiento que dichos montos se encontraban incrementados ilegalmente en relación a los montos que se venían percibiendo hasta diciembre de 2006 que fueron de S/ 1 200,00 la remuneración del Alcalde y S/ 360,00 la dieta de los Regidores, al haberse vulnerado para su dación la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad, expresamente establecida en las leyes anuales de presupuesto público, así como el marco legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes, que no autoriza incremento alguno de ingresos en mérito a dichas leyes presupuestales.

Respecto al gobierno municipal del período 2019-2022, se advierte que con el voto dirimente del Alcalde de dicha gestión edil, se aprobó fijar la remuneración del Alcalde para el año 2019 en S/ 2 340,00 y las dietas de los Regidores en S/ 702,00; ello, a pesar que la mencionada autoridad edil tenía pleno conocimiento de su ilegalidad, al encontrarse los montos incrementados al margen del ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, así como de las leyes anuales de presupuesto público, pues fue en el primer año del gobierno municipal del período 2007-2010, donde el aludido Burgomaestre ostentó el cargo de Regidor, que se dieron los acotados incrementos, siendo el primero de ellos aprobado -con su voto a favor- en febrero de 2007, donde la remuneración del Alcalde se incrementó de S/ 1 200,00 a S/ 1 700,00 y la dieta de Regidores de S/ 360,00 a S/ 500,00, en tanto que el segundo de dichos incrementos fue perpetrado en diciembre de 2007 -también con su voto a favor- donde la remuneración del Alcalde se volvió a incrementar de S/ 1 700,00 a S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores de S/ 500,00 a S/ 702,00.

Asimismo, se advierte que uno de los Regidores que forma parte del Concejo Municipal del período 2019-2022, también tomó conocimiento de tal ilegalidad cuando ejerció el cargo público de Regidor en el gobierno municipal del periodo 2015-2018; sin embargo, se ha evidenciado su participación en la Sesión Extraordinaria de Concejo de 19 diciembre de 2019, votando a favor para que se continúe pagando el monto ilegal establecido como dieta de Regidores.

Las situaciones expuestas, transgreden lo dispuesto en el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, aprobadas mediante las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518, 30693 y 30879, respectivamente, que prohíbe el incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; así como el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos.

Asimismo, vulneraron lo establecido en el artículo 12° de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al régimen de dietas de los regidores, así como el segundo párrafo del artículo 21° de la mencionada Ley Orgánica, que si bien posibilita el incremento de la remuneración del Alcalde, condiciona de manera precisa que dicho incremento puede realizarse siempre y cuando se encuentre arreglado a ley y se observen además estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de dicha remuneración.

De la misma forma, soslayaron el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, referido a que los Concejos Municipales deben fijar los montos de las dietas de los regidores municipales de conformidad con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica; así como, el numeral 7.1 e ítem 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a la responsabilidad solidaria en materia presupuestaria del Titular de la Entidad y el Concejo Municipal.

Del mismo modo, infringieron lo dispuesto en el numeral ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, mediante el cual se dictaron medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley n.° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, que precisa de manera imperativa que su promulgación no autoriza incremento de ingreso alguno, al encontrarse ello reñido con las medidas de austeridad dispuestas en las leyes de presupuesto público.

El accionar de los funcionarios públicos al margen del marco legal descrito precedentemente, ha ocasionado un perjuicio económico al Estado, representado en la Municipalidad Distrital de Salitral, por un monto total de S/ 208 620,00 (Doscientos ocho mil seiscientos veinte con 00/100 soles), que no es susceptible de recupero por la "*Entidad*" en la vía administrativa, cuyo resumen se muestra a continuación:

Concepto	Importe (S/)	Importe Total (S/)
Gobierno Municipal del período 2015-2018		
Remuneración del Alcalde	54 720,00	
Dietas de Regidores	82 080,00	**136 800,00**
Gobierno Municipal del período 2019-2022		
Remuneración del Alcalde (enero – diciembre 2019)	13 680,00	
Dietas de Regidores (enero 2019 - octubre 2021)	58 140,00	**71 820.00**
	Total S/	**208 620,00**

Los hechos descritos precedentemente, se originaron porque el Alcalde y los Regidores de la "*Entidad*" de la gestión municipal del período 2015-2018, así como el Alcalde y uno de los Regidores de la administración edil del período 2019-2022, a pesar de haber tomado conocimiento que los montos por concepto de remuneración del Alcalde y dieta de Regidores fijados y pagados durante el gobierno municipal del período 2007-2010 y ratificados en la gestión edil del período 2011-2014 se encontraban ilegalmente incrementados, decidieron, acordaron y aprobaron, continuar pagándose los acotados montos durante los períodos de gestión 2015-2018 y 2019-2022, respectivamente, apartándose de esta manera de la legalidad de su accionar en desmedro de los intereses de la "*Entidad*", los cuales tenían la obligación de tutelar en razón de los deberes y competencias funcionales que les imponían los cargos públicos que ostentaban, concretamente establecidos de manera clara y precisa en la Ley Orgánica de Municipalidades, Leyes Anuales de Presupuesto Público y en el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales.

Asimismo, la situación expuesta respecto a la gestión municipal 2015-2018, se suscitó porque la Asesora Legal Externa que laboró en la "*Entidad*" durante el primer trimestre del gobierno municipal, lejos de realizar un análisis sistemático y concordado de la normativa aplicable, así como de todos los actuados precedentes y concomitantes existentes en torno a la concepción de la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores que se venían pagando, lo cual le exigía la diligencia debida en el cumplimiento del servicio de asesora legal externa que prestaba, luego de haber tomado conocimiento que dicho monto se encontraba incrementado ilegalmente al haberse soslayado para su dación la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento, expresamente decretada en la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, así como de la disposición imperativa que no autoriza incremento alguno de ingresos estipulada en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, al establecer éste únicamente los límites respecto a las remuneraciones y dietas que deben percibir los Alcaldes y Regidores, emitió un informe legal opinando que, en función a la población electoral, la remuneración del Alcalde se establezca en S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores en el equivalente al 30% de esa remuneración.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

De manera previa se debe señalar que el gobierno municipal del período 2003-2006 mediante el Acuerdo de Concejo n.° 001-2004-MDS/A de 23 de enero de 2004 **(Apéndice n.° 6)**, fijó la remuneración del Alcalde en S/ 1 200,00 y la dieta de los Regidores en S/ 250,00 por la asistencia efectiva a dos (2) sesiones de concejo, habiéndose esta última modificado en agosto de 2006[1] a S/ 360,00, en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8° del Decreto de Urgencia n.° 019-2006 que señala: *"En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."*

Sin embargo, en la documentación obrante proporcionada por la "*Entidad*", se advierte que en la Sesión de Concejo Ordinaria que se llevó a cabo el 2 de febrero de 2007 **(Apéndice n.° 8)**, la mayoría de los miembros del Concejo Municipal del período 2007-2010[2], aprobaron fijar la

La modificación del monto de la dieta de los Regidores fue realiza a través del Acuerdo de Concejo n.° 022-2006/MDS de 31 de agosto de 2006 **(Apéndice n.° 7)**, según el texto que se reproduce a continuación: ***"Artículo 1°.-*** *ADECUESE, el monto por concepto de Dieta que percibirán los señores Regidores de esta comuna durante los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2006 al 30% de la compensación mensual que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral"*

2 Según se encuentra registrado en el *"Acta de Sesión Ordinaria: 02.02.07 N° 004-2007"* de 2 de febrero de 2007 **(Apéndice n.° 8)**, entre los miembros del Concejo Municipal del período 2007-2010 que votaron a favor de fijar la Remuneración del Alcalde en S/ 1 700,00 y la dieta de Regidores en S/ 500,00, se cuenta el voto del Regidor Harol Argenis Moretti Arica.

remuneración del Alcalde en S/ 1 700,00 y la dieta de los Regidores en S/ 500,00, decisión que fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo n.° 005-2007-MDS emitido el mismo día 2 de febrero de 2007 **(Apéndice n.° 9)**, según el texto que se reproduce a continuación:

"(...)
***Artículo Primero.-** FIJAR como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral el monto de S/ 1 700,00*

***Artículo Segundo.-** FIJAR por concepto de dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Salitral el monto de S/ 500.00 por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (2) Sesiones al mes, durante el Ejercicio Fiscal 2007. (...)"*

Consecuentemente, la decisión acordada y aprobada por la mayoría de los miembros del Concejo Municipal de la gestión edil del período 2007-2010, permitió que la remuneración del Alcalde se incremente de S/ 1 200,00 a S/ 1 700,00, y la dieta de los Regidores de S/ 360,00 a S/ 500,00; soslayándose con lo cual, la Segunda Disposición Final de la Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado, que dispone: *"**Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros**, y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, **se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración de sus Presidentes y Alcaldes**."* (El subrayado y resaltado con negrita es agregado)

Es de verse, entonces, que, según el marco jurídico citado, para establecer los posibles niveles de remuneración del Alcalde en función a la población electoral, el Concejo Municipal, por mandato imperativo de la Ley, requería contar con la habilitación legal correspondiente, esto es, con el respectivo decreto supremo refrendado por el Presidente del Concejo de Ministros; sin embargo, en la fecha que se realizaron tales incrementos, éste decreto aún no se había emitido. Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que, aun cuando la Ley n.° 28212 contempló la posibilidad de establecer la remuneración del Alcalde en función de la población electoral, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2007, vigente a partir del 1 de enero de 2007, en el numeral 1 del artículo 4°, prohibió taxativamente cualquier reajuste o incremento de remuneraciones y dietas, tal como se acredita del texto expreso de dicho cuerpo legal que se reproduce a continuación:

*"**Artículo 4°.- Austeridad***
Establécense las siguientes medidas de austeridad:
1. *En ingresos personales*
 En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU, quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole. Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. (...)"

Posteriormente a ello, se advierte que, a pesar que desde el 23 de marzo de 2007 se encontraba vigente el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM mediante el cual se dictaron medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en el marco de la Ley

n.° 28212[3], modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, que en el numeral ii) del artículo 6° dispone que *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4°, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927"*, con fecha 18 de diciembre de 2007, en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal que fue convocada para tratar como único punto de agenda la aprobación del Presupuesto de Apertura del Ejercicio Fiscal 2008 **(Apéndice n.° 10)**, la mayoría de los miembros del Concejo edil[4], aprobaron un nuevo incremento en la remuneración del Alcalde y en la dieta de los regidores; es por ello que, a partir del mes de enero de 2008, la remuneración mensual del Alcalde aumentó de S/ 1 700,00 a S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores de S/ 500,00 a S/ 702,00, monto equivalente al 30% de la remuneración del Burgomaestre distrital, según así se desprende del tenor del *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA: 18-12-2007 APROBACIÓN DE PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2008"*, cuyo texto se reproduce a continuación para mayor ilustración **(Apéndice n.° 10)**:

> *"(...)*
> *En su exposición el Señor Contador hace mención del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 22 de Marzo del 2007 establece la Nueva Escala de Ingresos por todo concepto de los Alcaldes, en función de los habitantes electores según la cual en nuestro caso el señor Alcalde, percibirá por todo concepto el sueldo de S/ 2 340,00 y los Regidores percibirán una dieta equivalente al 30% de la Remuneración del Alcalde"*
> *(...)*
> *"Por otro lado se Aprobó la Aplicación del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 22 de Marzo del 2007 que establece el Nuevo Sueldo para el Señor Alcalde a partir del Año 2008 (...)"*

Empero, en cuanto al respectivo Acuerdo[5] que expresa dicha voluntad del órgano de gobierno, cuya publicación, se exige en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades[6] para garantizar la seguridad jurídica, habida cuenta que su publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad, el Alcalde en funciones de la *"Entidad"*, mediante el Oficio n.° 313-2021-MDS/A de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, señala que según lo informado por el responsable del Archivo General de la "*Entidad*", *"(...) se ha efectuado la búsqueda del Acuerdo de Concejo mediante el cual se formalizó el acuerdo relacionado con la aprobación de la remuneración del Alcalde y dietas de regidores adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria de Concejo del 18 de Diciembre del 2007, NO se ha encontrado en el Archivo General."*

Como queda evidenciado a partir de los mandatos legales glosados precedentemente, los incrementos en la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores, aprobados tanto en la Sesión Ordinaria de 2 de febrero de 2007 **(Apéndice n.° 8)**, formalizada mediante Acuerdo de Concejo n.° 005-2007-MDS de 2 de febrero de 2007 **(Apéndice n.° 9)**, como en la Sesión Extraordinaria de

3 Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y autoridades del Estado, denominación que fue modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, según el texto que se reproduce a continuación: *"Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas"*.

4 Según se encuentra registrado en el *"Acta de Sesión Extraordinaria: 18-12-2007 APROBACION DE PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2008"* de 18 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 10)**, entre los miembros del Concejo Municipal del período 2007-2010 que votaron a favor de fijar la Remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y la dieta de Regidores en S/ 702,00, se cuenta el voto del Regidor Harol Argenis Moretti Arica.

5 **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**
"Artículo 41.- ACUERDOS
Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

6 **Ley n.° 279-72, Ley Orgánica de Municipalidades**
"Artículo 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES
(...) los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: (...)
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
(...)
No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión."

Concejo Municipal de 18 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 10)**, resultan ilegales al haber sido éstos aprobados contraviniendo el marco legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes, así como por las normas anuales de presupuesto público, las cuales prohibían cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, se advierte que en la gestión edil del período 2011-2014, el Concejo Municipal, sin reparar en la ilegalidad de los montos aprobados y pagados durante la administración municipal del período 2007-2010, en la Sesión Ordinaria de 14 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 12)**, que posteriormente fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo n.° 004-2011-MDS/A de 24 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 13)**, acordó por unanimidad fijar la remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores en S/ 702,00, por la asistencia a cuatro (4) sesiones de concejo municipal; manteniéndose, en consecuencia, en ambos casos, los mismos montos incrementados al margen de las disposiciones contenidas en ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes, así como en las normas anuales de presupuesto público.

A partir de lo anterior, se advierte que en diciembre del año 2013, la Contraloría General de la República, como resultado de la auditoría practicada a la Municipalidad Distrital de Salitral, que tuvo como objetivo determinar si durante el período comprendido entre enero 2007 y abril de 2013, los pagos de la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores observaron las disposiciones legales que los regulan, emitió el Informe Especial n.° 865-2013-CG-ORPI-EE titulado *"INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES ORIGINA PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 190 824,00"*[7] **(Apéndice n.° 14)**, al haber evidenciado la existencia de indicios razonables de responsabilidad civil en los pagos que durante dicho período se efectuaron al Alcalde y Regidores por concepto de remuneración y dietas, respectivamente; precisándose, que los hechos contenidos en el mencionado informe de control, han sido objeto del inicio de acciones legales ante el Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Nueva Sede, con Expediente n.° 00439-2015-0-3101-JP-CI-01 **(Anexo n.° 15)**.

Advirtiéndose, adicionalmente, que la mencionada Entidad Fiscalizadora Superior, en el marco de la auditoría señalada precedentemente, también emitió el Informe n.° 155-2014-CG/ORPI-EE, titulado *"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES"*[8] **(Apéndice n.° 16)**, periodo de 1 enero de 2007 al 30 de abril de 2013, formulando la siguiente recomendación con el propósito de contribuir con la correcta gestión de la *"Entidad"*:

> *"2 Que, el Concejo Municipal en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, apruebe y fije la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores, previa opinión técnica y legal de las unidades orgánicas de asesoramiento y en estricta observancia de las restricciones y prohibiciones presupuestales establecidas en la normativa vigente; y, de ser necesario, previa opinión, sobre dichas restricciones de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de más alta autoridad técnico – normativa en materia presupuestaria y con atribución de emitir opinión autorizada en materia presupuestal y excluyente en el Sector Público."*

No obstante dicha recomendación, en la documentación obrante se advierte que el Concejo Municipal del período de gestión 2015-2018, así como el Alcalde y uno de los Regidores del

7 El señor Harol Argenis Moretti Arica se encuentra comprendido en el Informe Especial n.° 865-2013-CG-ORPI-EE, en calidad de Regidor del período 2007-2010, según así encuentra registrado en la *"NÓMINA DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME ESPECIAL"* que forma parte del Anexo n.° 1 del citado informe **(Anexo n.° 14)**.

8 El señor Harol Argenis Moretti Arica se encuentra comprendido en el Informe n.° 155-2014-CG/ORPI-EE en calidad de Regidor del período 2007-2010, según así encuentra registrado en la *"RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME"* que forman parte del Anexo n.° 1 del citado informe **(Anexo n.° 16)**.

gobierno municipal del período 2019-2022, decidieron, acordaron y aprobaron mantener como remuneración del Alcalde el monto de S/ 2 340,00 y como dieta de Regidores el monto S/ 702,00, ello a pesar de haber tomado conocimiento de su ilegalidad al encontrarse incrementados vulnerando la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad, expresamente establecida en las Leyes Anuales de Presupuesto Público, así como el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el cual no autoriza incremento alguno de ingreso en la remuneración de los alcaldes provinciales y distritales, al encontrarse ello reñido con las medidas de austeridad dispuestas en las leyes de presupuesto público.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Gobierno municipal del período 2015-2018

1. **Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el gobierno municipal del período 2015 - 2018, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 136 800,00.**

 a) **En cuanto a la aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de regidores durante la gestión municipal del período 2015 - 2018.**

 Según se desprende del tenor del *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 009-2015"* de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, el Concejo Municipal de la gestión edil del período 2015 - 2018, presidido por el Alcalde Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez, e integrado por los Regidores Alberto Ramírez Morales, Yrma Modesta Cahuas Cruz de Mena, Mirtha Beatriz Cruz Jiménez, Leyla Lisset Quispe Seminario y Franklin Erick Morales Prieto, acordó por unanimidad fijar los montos de la remuneración mensual del alcalde y las dietas de los regidores en los términos siguientes:

 "(...)
 Acuerdo de Concejo Municipal
 Que, amparado en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 las Normas Legales acotadas, el Concejo Municipal en Pleno por Unanimidad ACUERDA.-

 ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar la remuneración del señor alcalde Prof. Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez en la suma de S/. 2,340.00 Nuevos soles mensuales, según el rango de la población electoral del distrito de Salitral-Sullana.

 ARTÍCULO SEGUNDO.- Determinar el monto de S/. 702.00 Nuevos Soles por concepto de dietas que perciben los señores regidores, que corresponde al 30% de la remuneración del alcalde por asistencia efectiva a sesiones de concejo.
 (...)"

 Acto seguido, Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez, en su condición de Alcalde distrital de Salitral, el mismo día 23 de febrero de 2015, emitió el *"ACUERDO DE CONCEJO N° 22-2015-MDS"* **(Apéndice n.° 18)**, formalizando la decisión adoptada y aprobada por unanimidad por el pleno del Concejo Municipal en la sesión extraordinaria señalada precedentemente, según el texto que se reproduce a continuación:

 "(...)
 ***ARTÍCULO PRIMERO**: FIJAR la remuneración del señor alcalde Prof. Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez en la suma de S/. 2,340.00 Nuevos soles mensuales, según el rango de la población electoral del distrito de Salitral-Sullana.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Determinar el monto de S/. 702.00 Nuevos Soles por concepto de dietas que perciben los señores regidores, que corresponde al 30% de la remuneración del alcalde por asistencia efectiva a sesiones de concejo.*
(...)"

Siendo esto así, se advierte que tal decisión permitió que durante el período de enero 2015 a diciembre de 2018 se continuara pagando la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores por los mismos montos fijados en el Acuerdo de Concejo n.° 004-2011-MDS/A de 24 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 13)**, adoptado por la administración edil del periodo 2011-2014, que ratifica a su vez el acuerdo que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de 18 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 10)**, adoptó y aprobó la mayoría de los miembros del Concejo Municipal del período 2007-2010, de incrementar de S/ 1 700,00 a S/ 2 340,00 el monto de la remuneración del Alcalde y de S/ 500,00 a S/ 702,00 la dieta de los Regidores, los cuales ya habían sufrido un incremento en febrero de 2007, donde la remuneración del Alcalde pasó de S/ 1 200,00 a S/ 1 700,00, y la dieta de los Regidores de S/ 360,00 a S/ 500,00; incrementos prohibidos expresamente por el numeral 1 del artículo 4° de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007[9], así como por el literal ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dispone: *"La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927."*

Prohibición que también fue establecida por las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008[10], 2009[11], 2010[12], 2011[13], 2012[14], 2013[15] y 2014[16], así como por el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014 y vigente a partir del 1 de enero de 2015, concordante con las leyes anuales de presupuesto público de los años fiscales 2016[17], 2017[18] y 2018[19], cuyo texto se reproduce a continuación:

*"**Artículo 6°.- Ingresos del personal***
***Prohíbase** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, **el reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, **dietas**, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. **Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas** bonificaciones, asignaciones,*

9 **Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007**
*"**Artículo 4°.- Austeridad***
(...)
*1. **En ingresos personales. En las entidades públicas**, incluyendo el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ, **quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, **dietas**, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole. **Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope- fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hechos efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley**."* (El resaltado y subrayado el agregado)

10 Ley n.° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, artículo 5°.
11 Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, artículo 5°.
12 Ley n.° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, artículo 6°.
13 Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, artículo 6°.
14 Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, artículo 6°.
15 Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, artículo 6°.
16 Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, artículo 6°.
17 Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, artículo 6°.
18 Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, artículo 6°.
19 Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, artículo 6°.

*incentivos, estímulos, retribuciones, **dietas**, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. **La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas**."* (El resaltado y subrayado es agregado)

Sin embargo, se advierte que ello ha sucedido, a pesar que el pleno del Concejo Municipal del período 2015-2018, tenía conocimiento de la existencia del Informe n.° 155-2014-CG/ORPI-EE **(Apéndice n.° 16)**, emitido por la Contraloría General de la República, así como del Oficio n.° 2093-2014-EF/50.07 de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en mérito a la precisión solicitada por Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez, Alcalde de la gestión edil del período 2011-2014, respecto al monto que debe establecerse para la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, señaló lo siguiente: *"(...) cabe señalar que el artículo 6° de la Ley N° 302214 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece entre otros, que está prohibido para las entidades de los tres niveles de gobierno, todo tipo de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas u otros, cualquiera sea su forma, mecanismo y fuente de financiamiento."*

Prohibición que la Dirección General de Presupuesto Público, órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y por tanto la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, ratificó en el *"COMUNICADO 003-2015-EF/50.01"* de 3 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, al señalarle a los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo siguiente:

"COMUNICADO N° 003-2015-EF/50.01

A LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

PROHIBICIÓN PARA EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y BENEFICIO DE CUALQUIER ÍNDOLE AÑO FISCAL 2015

La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de las funciones establecidas en el TUO de la Ley N° 28411 - 'Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto', aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, (en adelante Ley General), y teniendo en cuenta las medidas de austeridad en materia de ingresos del personal establecidas en la Ley N° 30281 - 'Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015' (en adelante la Ley de Presupuesto 2015), estima necesario comunicar lo siguiente:

1. *El artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en materia de ingresos del Personal, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

2. *De otro lado, si bien la Ley N° 28212 - 'Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dictan otras medidas', modificatorias y normas reglamentarias, establece entre otros, los criterios para determinar los topes máximos de los ingresos de los Presidentes Regionales y Alcaldes, así como las dietas que perciben los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, tales criterios no implican una autorización de incremento de ingresos por cualquier concepto o la aprobación de nuevos beneficios a favor de dichos funcionarios, lo cual se encuentra prohibido conforme al artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, citado en el párrafo precedente.*

3. *En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Concejeros Regionales y Regidores Municipales como concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición de incremento establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

(...)

Finalmente, la Dirección General de Presupuesto Público invoca a las Entidades del Sector Público Nacional el fiel cumplimiento de la normativa señalada en el presente Comunicado, recordándoles que, de acuerdo al artículo 65 de la Ley General, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha ley, las leyes anuales de presupuesto y las directivas y disposiciones complementarias emitidas por este Despacho, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

(...)"

Lo indicado respecto a que los miembros del Concejo Municipal del período 2015-2018 tenían conocimiento tanto de la emisión del Informe n.° 155-2014-CG/ORPI-EE **(Apéndice n.° 16)** como del Oficio n.° 2093-2014-EF/50.07 **(Apéndice n.° 19)**, se corrobora del tenor del *"ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2015-MDS/A"* de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, al señalarse en el Tercer Considerando, lo siguiente: *"Que, de acuerdo al Informe N° 155-2014CG/ORPI sobre implementación de recomendaciones a examen especial realizado a la Municipalidad de Salitral sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores, se hicieron las consultas para la implementación, de acuerdo al oficio n° 2093-2014-EF/50.07, encontrándose las mismas en implementación y consultas."*, habiendo en virtud de lo cual, acordado lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **ESPERAR** la respuesta de SERVIR para determinar la remuneración y dietas de los regidores, tal como ha sido recomendado por la Dirección General de Presupuesto Público y la Contraloría General de la República. (...)"*

Ahora, si bien es cierto que en el numeral 3 del Oficio n.° 2093-2014-EF/50.07 de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que *"(...) la entidad que tiene la competencia en materia laboral público es la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el marco de sus facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1023"*, también es cierto que ante una consulta que le se efectuara sobre el *"Cálculo de dietas para regidores de gobiernos locales"*, el aludido órgano rector de la gestión de recursos humanos, luego de realizar una interpretación sistemática de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, así como en las leyes anuales de presupuesto público y en la Ley n.° 28212 y sus modificatorias, emitió el Informe Técnico n.° 484-2015-SERVIR/GPGSC de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, precisando en similares términos que en el Informe Legal n.° 038-2012-SERVIR/GG-OAJ de 24 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, Informe Técnico n.° 1179-2015-SERVIR/GPGSC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, Informe Técnico n.° 1732-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 25)** e Informe Técnico n.° 083-2017-SERVIR/GPGCS de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, lo siguiente:

> *"2.15 (...) cabe resaltar, que si bien la remuneración por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales, así como las dietas de los regidores, se regulan conforme lo señalado en la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia 038-2006, y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicho marco normativo debe ser concordado con la norma presupuestal vigente (Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015), la cual actualmente prohíbe cualquier posibilidad de incremento o reajuste remunerativo en el sector público (...)."*

A mayor abundamiento, cabe agregar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - "SERVIR", en el numeral 3.3 del rubro conclusiones del Informe Técnico n.° 593-2013-SERVIR/GPGSC de 20 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 27)**, en similares términos que en el Informe Técnico n.° 1179-2015-SERVIR/GPGSC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, ha señalado que *"Las Leyes de Presupuesto del Sector Público prohíbe cualquier tipo de incremento o reajuste remunerativo, por lo que el reajuste o adecuación de los ingresos mensuales del Alcalde - debido al incremento de la población electoral - estaría dentro de los alcances de dicha prohibición, por tanto no sería posible realizar dicha adecuación."*

Así también, con respecto a si la actualización de la remuneración del Alcalde, según las reglas previstas en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, constituye un incremento o reajuste remunerativo, en el Informe Técnico n.° 1179-2015-SERVIR/GPGSC de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 24)**, SERVIR señala lo siguiente: *"2.9 (...) siendo que el reajuste se encuentra sujeto a un sistema o parámetro de actualización podríamos señalar que la remuneración de los alcaldes establecida de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM es un reajuste remunerativo, debido a que se realiza en razón a la proporción de la población electoral de su circunscripción según la información emitida por RENIEC y a los niveles señalados en el Anexo del decreto Supremo"*.

Ahora, si bien es cierto que en el numeral 2.10 del Informe Técnico antes mencionado se señala que *"(...) corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del sistema administrativo de presupuesto público, determinar si para efectos de la prohibición del artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la actualización de la remuneración del alcalde de acuerdo al Decreto Supremo N° 025-2007-PCM es considerado un incremento o un reajuste"*, no es negado que, tanto el incremento o reajuste remunerativo se encuentran proscritos por las leyes anuales de presupuesto desde el año 2006.

Es así que, a partir de lo señalado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público y por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, descrito *supra*, se advierte entonces de manera indubitable que no es posible -bajo ningún supuesto- que los Concejos Municipales puedan aprobar incrementos o reajustes a las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores debido a la prohibición imperativa que de manera reiterada y uniforme desde el año 2006 han venido estableciendo las leyes de presupuesto público anual.

Además de lo anterior, en la documentación obrante relacionada con la aprobación y pago de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores del período 2015-2018, se encuentra el *"INFORME LEGAL Nro. 016-2015/AMARSA-ALE"* de 17 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, elaborado y emitido por la Asesora Legal Externa de la Entidad, abogada Ana María Arreátegui Salazar[20], dirigido a Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez, en su condición de Alcalde distrital de Salitral, con el asunto *"Remuneración de Alcalde y Dietas de Regidores"*; en donde la aludida letrada, lejos de realizar un análisis sistemático y concordado de la normativa aplicable, así como de todos los actuados precedentes y concomitantes existentes; ello, a pesar del conocimiento que tenía de la ilegalidad de los montos que por concepto de remuneración del Alcalde y dieta de Regidores se venían pagando en la "*Entidad*", así como de la prohibición textual, clara y precisa de realizar cualquier incremento o reajuste en la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores,

20 Vinculada contractualmente con la Municipalidad Distrital de Salitral, a razón de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDS/A de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, que resuelve: *"**ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR**, a partir del 01 de enero al 31 de marzo del año 2015 como Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Salitral al Abog. Ana María de los Ángeles Arreategui Salazar con un honorario mensual de S/ 2,222.22 Nuevos Soles (...)"*. Advirtiéndose, que mediante la Orden de Servicio n.° 22 con fecha a la vista de 9 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 30)** y Comprobante de Pago n.° 089 de 26 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, se le efectuó el pago por los servicios como Asesora Legal Externa que durante el mes de febrero de 2015 prestó en la "*Entidad*", habiendo emitido en virtud de ello, el *"INFORME LEGAL Nro. 016-2015/AMARSA-ALE"* de 17 de febrero de 2015.

contenida en el numeral ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, así como en el artículo 6° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014, y además, en la abundante jurisprudencia de SERVIR, marco normativo que estaba obligada a conocer y cautelar dada su formación profesional, opinó lo siguiente:

"1.- La remuneración del Alcalde debe establecerse conforme a la escala XV que tiene como rango de población electoral 2501 a 5000 que equivale a 0,90% de la UISP sin exceder el monto que se percibía en el año 2014, a fin de que no se incremente, resultando el monto de S/2,340 nuevos soles, como remuneración del Alcalde para el período 2015-2018 monto que debe ser sometido al Concejo Municipal.
2.- Establecer como dieta de los miembros integrantes del Concejo Municipal el equivalente al 30% de la remuneración establecida por el Alcalde."

Lo señalado respecto a que la mencionada abogada tenía conocimiento de la ilegalidad de los montos que se venían pagando en la "*Entidad*" por concepto de remuneración del Alcalde y dieta de Regidores, fluye del rubro *"ANTECEDENTES"* de su propio *"INFORME LEGAL Nro. 016-2015/AMARSA-ALE"* **(Apéndice n.° 28)**, que emitió con fecha 17 de febrero de 2015, donde transcribió el extremo que corresponde a la Recomendación signada con el número 2 en el Informe n.° 155-2014-CG/ORPI-EE titulado *"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES"* **(Apéndice n.° 16)**, emitido por la Contraloría General de la República en el marco de la auditoría practicada a la Municipalidad Distrital de Salitral, cuyo objetivo fue determinar si durante el período comprendido entre enero 2007 y abril de 2013, los pagos de la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores observaron las disposiciones legales que los regulan, en el cual dicho ente rector del Sistema Nacional de Control recomendó que tanto la remuneración del Alcalde como la dieta de los Regidores se aprueben y se fijen *"(...) en estricta observancia de las restricciones y prohibiciones presupuestales establecidas en la normativa vigente (...)"*.

En adición a lo anterior, se advierte que la Asesora Legal Externa de la "*Entidad*", abogada Ana María Arreátegui Salazar, en el rubro *"ANÁLISIS"* del acotado *"INFORME LEGAL Nro. 016-2015/AMARSA-ALE"* **(Apéndice n.° 28)**, arguye lo siguiente:

"2.3 Al respecto la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su centésima quinta disposición complementaria final, establece que para la implementación del Decreto Supremo N° 023-2014-EF a que hace referencia la Ley N° 30057, las entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 30114 y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias; este Decreto Supremo establece los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios públicos de libre designación y remoción conforme al literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057; lo que implica que en efecto el año 2014 se liberó de las restricciones y si bien no es norma aplicable al presente ejercicio, sirve como análisis para el presente caso.

2.4 Como se aprecia el mencionado Decreto Supremo únicamente regula las compensaciones económicas de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, por lo que se encontraba pendiente aprobar la compensación económica de los funcionarios públicos de elección popular (Alcalde), directa y universal, así como para los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, previstos en los literales a) y b) del artículo 52° de la Ley N° 30057.

2.5 Razón por la cual se tenía como base para la determinación de remuneraciones de los Altos funcionarios el artículo 4 literal e) de la Ley 28212 que establece que 'Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo

Municipal en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto.

Siendo ello así, resulta imperante transcribir, en primer orden, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 52° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, así como lo establecido en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, cuyas citas textuales son las siguientes:

LEY Nº 30057
LEY DEL SERVICIO CIVIL
"Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos
(...)
La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley.

LEY Nº 30114
LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2014
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
CENTÉSIMA QUINTA. *Dispóngase que para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, las respectivas entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias, y su implementación no se sujeta a la aprobación del cuadro de puestos de la entidad. Dicha escala se aplicará de manera inmediata y será considerada en el cuadro de puestos de la entidad al momento de su aprobación."*

A la luz de las citadas transcripciones, es posible advertir que en ninguna de las disposiciones normativas citadas precedentemente, se hace mención al Decreto Supremo n.° 023-2014-EF como afirma la aludida Asesora Legal Externa; ahora, si bien es cierto que mediante éste decreto supremo se aprobaron únicamente los montos mínimos y máximos correspondientes a la compensación económica de los funcionarios de libre designación y remoción, cierto es también que, aun cuando la remuneración por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales, así como las dietas de los regidores, se regulan conforme lo señalado en la Ley n.° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, y por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dicho marco normativo debía obligatoriamente ser concordado con la normativa presupuestal vigente, la cual desde el año 2006 prohíbe textualmente cualquier posibilidad de reajuste o incremento en la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, tal como como así se ha desarrollado *supra* recogiéndose reiterados y uniformes pronunciamientos de SERVIR.

Con respecto a las exoneraciones a la que hacen referencia en la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2014, cabe señalar que dicho mandato normativo -para el caso de los Alcaldes- resulta aplicable en tanto se aprobará la compensación económica para la mencionada autoridad edil mediante el correspondiente Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros, lo cual no había ocurrido hasta la fecha de emisión que registra el *"INFORME LEGAL Nro. 016-2015/AMARSA-ALE"* ni durante el período

2015-2018; consecuentemente, el argumento esbozado por la Asesora Legal Externa de la *"Entidad"*, carece de sustento fáctico y legal.

En adición a lo anterior, tampoco resulta amparable lo que señala la Asesora Legal Externa de la Entidad en el numeral 2.11 del rubro *"ANÁLISIS"* de su *"INFORME LEGAL Nro. 016-2015/AMARSA-ALE"* **(Apéndice n.° 28)**, respecto a que:

> *"(...) en el criterio de que se fije S/ 1,200.00 nuevos soles como remuneración del Alcalde en la gestión 2003-2006, no resultaría equitativo volver a establecerlo en la gestión 2015-2018, pues se estaría trastocando el derecho de todo funcionario público de percibir una remuneración equitativa, igualdad de oportunidades sin discriminación, Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, principios consagrados en los artículos 24 y 26 de la Constitución Política del Perú, toda vez que el Alcalde de la municipalidad, quien tiene el rango Jerárquico más alto de la Municipalidad estaría percibiendo un monto inferior que los demás servidores de la entidad, lo que es inclusive menos que lo que percibe el servidor bibliotecario que es S/1,541.00 nuevos soles, administrador S/. 1,900.00 hecho que se puede verificar en el Presupuesto Analítico de Personal, es ese extremo la restricción de normas presupuestarias no se contraponen con las normas que regulan la remuneración de los altos funcionarios, así como la norma Municipal que permite al inicio de gestión establecer la remuneración de acuerdo con los parámetros establecidos, toda vez que no representa un incremento en la remuneración del Alcalde."*

Ello, habida cuenta que durante el período 2015-2018 no era posible que los Concejos Municipales puedan aprobar incrementos o reajustes a las remuneraciones de los Alcaldes, debido a la prohibición expresa establecida en el numeral ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, así como en cada una las leyes anuales de presupuesto público de los años fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018; disposición que, al ser de carácter imperativo, su aplicación no se encuentra sujeta a su valoración subjetiva, sino a su ineludible y obligatorio cumplimiento.

En cuanto al extremo referido a que la remuneración del Alcalde distrital no podía ser inferior a la de algunos funcionarios de la corporación edil, se debe señalar que, si bien es cierto que el numeral 2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212 establecía que *"Ningún funcionario, empleado de confianza o servidor público de nivel nacional, regional o local puede recibir una remuneración igual o mayor a la que reciben los altos funcionarios del Estado señalados en el inciso b) del numeral 1 del artículo 4 de la presente Ley*[21] *(...)"*, cierto es también que dicha restricción fue suprimida por el artículo 1° del Decreto de Urgencia n.° 038-2006, quedando en consecuencia el texto modificado del primigenio artículo 5° de la Ley n.° 28212, de la siguiente manera:

> *"**Artículo 1. Modifican artículos de la Ley N° 28212***
> *Modifíquese los artículos 1 y 5 de la Ley N° 28212, en los siguientes términos:*
> *(...)*
> ***Artículo 5.- De las Dietas***
> *5.1 Las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (1) entidad.*
> *5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad*

21 Ley n.° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado.
"(...)
Artículo 2.- Jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado
(...)
b) Los Ministros de Estado"

con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

En el marco de la norma glosada precedentemente, resulta claro, entonces, que no existe ningún impedimento legal para que un servidor, indistintamente de su régimen laboral, perciba una remuneración mayor a la del Alcalde.

Ahora, si bien para fijar la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores para el período 2015-2018, el Concejo Municipal contó con el *"INFORME LEGAL Nro. 016-2015/AMARSA-ALE"* **(Apéndice n.° 28)** debe tenerse en cuenta que, ello, no constituye en modo alguno que el Alcalde quede exento de la observancia de las prohibiciones y límites establecidos en las leyes anuales de presupuesto, las cuales estaba obligado a cumplir en sujeción estricta al mandato imperativo del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, también establecido en las Leyes de Presupuesto Público de los años fiscales 2016, 2017 y 2018, aprobadas mediante las Leyes n.°s 30372, 30518 y 30693, respectivamente, que en relación al control del gasto, dispone:

"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Máxime, si además, la mencionada autoridad municipal tenía pleno conocimiento del Oficio n.° 2093-2014-EF/50.07 de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, le precisó que se encontraba prohibido para las entidades de los tres niveles de gobierno, todo tipo de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas u otros, cualquiera sea su forma, mecanismo y fuente de financiamiento, así como también de lo recomendado por la Contraloría General de la República en el Informe n.° 155-2014-CG/ORPI-EE **(Apéndice n.° 16)**, respecto a que tanto la remuneración del Alcalde como la dieta de los Regidores se aprueben y se fijen en estricta observancia de las restricciones y prohibiciones presupuestales establecidas en la normativa vigente.

A lo anterior, se suma el hecho que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante el Oficio n.° 260-2015-SERVIR/PE **(Apéndice n.° 32)**, que consigan como fecha de emisión el 15 de abril de 2015 y como fecha de recepción por parte de la Unidad de Trámite Documentario de la "*Entidad*" el 21 de abril de 2015, le alcanzó a Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez, en su condición de Alcalde distrital de Salitral, el Informe Técnico n.° 153-2015-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 33)**, el cual en el numeral 2.9 abunda en señalar que *"(...) si bien la remuneración por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales, así como las dietas de los regidores se regulan conforme lo señalado en la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia 038-2006, y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, dicho marco normativo debe ser concordado con la normativa presupuestal vigente (Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015), la cual actualmente prohíbe cualquier posibilidad de incremento remunerativo en el sector público."*

Sin embargo, en la documentación obrante proporcionada por la "*Entidad*", no se advierte que el aludido Burgomaestre haya adoptado las acciones correctivas que correspondían luego de haber recibido el oficio de SERVIR, para ajustar a derecho los montos por concepto de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, que aprobó

colegiadamente con todos los Regidores en la Sesión Extraordinaria de Concejo de 23 de febrero de 2015, formalizada mediante el Acuerdo de Concejo n.° 22-2015-MDS de la misma fecha **(Apéndice n.° 18)**.

Similar situación sucede en el caso de los Regidores municipales, quienes al haber tomado conocimiento de la recomendación para que la aprobación de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores se sujeten al cumplimiento de las prohibiciones y límites establecidos en las leyes de presupuesto anual, formulada en el Informe n.° 155-2014-CG/ORPI-EE **(Apéndice n.° 16)**, emitido por la Contraloría General de la República al encontrar ilegales los montos, aprobados y pagados por los gobiernos municipales del período 2007-2010 y 2011-2014, así como también del Oficio n.° 2093-2014-EF/50.07 de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, mediante el cual la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas precisó que se encontraba prohibido para las entidades de los tres niveles de gobierno, todo tipo de incremento o reajuste de remuneraciones, dietas u otros, cualquiera sea su forma, mecanismo y fuente de financiamiento, se encontraban a merced del correcto ejercicio de sus funciones de fiscalización, lo cual no ha ocurrido en el presente caso concreto, sino todo lo contrario, participaron de manera colegida en la decisión de continuar pagando la remuneración del alcalde y dietas de regidores, soslayando así el marco legal jurídico que le es aplicable.

Ahora, si bien en líneas iniciales del segundo párrafo del artículo 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que también tiene incidencia en la determinación de la dieta de los Regidores, se señala que *"El monto mensual de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"*, seguidamente se condiciona ello, indicándose que dicha remuneración *"(...) podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."*

A ello, debe agregarse que, aun cuando los Gobiernos Locales tienen autonomía (política, económica y administrativa de acuerdo al artículo 194° de la nuestra Constitución Política), esta no puede ser irrestricta, pues la propia Carta Magna y la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que su ejercicio se sujeta a los asuntos cuya competencia ha sido atribuida a los Gobiernos Locales por la Constitución y las leyes, y, además, dentro de los límites que éstas señalen. En efecto, un límite al ejercicio de la autonomía de los Gobiernos Locales se encuentra en las prohibiciones establecidos en las leyes de presupuesto anual aplicables para todo el Estado en sus tres niveles de gobierno.

Así, también debe tenerse en cuenta que el artículo 109° de la Constitución Política vigente, establece que toda ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, por lo que estando a que la Ley Anual de Presupuesto Público es publicada cada año en el diario oficial *"El Peruano"*, no puede escapar al conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, dada su condición de garantes de los recursos públicos que les fueron confiados por el Estado en razón de los cargos públicos que ostentaban.

Asimismo, resulta importante señalar que la prohibición de las normas presupuestaria vulnerada por dicho colegiado se ha venido contemplando año a año en las leyes anuales de presupuesto desde el 2006, por lo que era razonable que funcionarios públicos de su jerarquía advirtieran que dicha aprobación era irregular y contraria a las Leyes de Presupuesto Anual.

b) Respecto al pago efectuado por la Entidad por remuneraciones del alcalde y dieta de los regidores en el período de gestión 2015 - 2018.

De la revisión a la documentación proporcionada por "*Entidad*" sobre los pagos de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores de período 2015 - 2018, se advirtió que en dicho período se realizó el pago mensual de la remuneración del Alcalde por el monto de **S/ 2 340,00**, y por concepto de dietas de Regidores la suma de **S/ 702,00**, como lo acordó por unanimidad el Concejo Municipal según *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 009-2015"* de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, formalizada mediante el *"ACUERDO DE CONCEJO N° 22-2015-MDS* **(Apéndice n.° 18)** que registra como fecha de emisión también el 23 de febrero de 2015; sin embargo, como se ha señalado a lo largo del literal precedente, dichos montos resultan ilegales al haber sido incrementados soslayando la normativa aplicable, en relación a los montos fijados por la administración edil del período 2003 - 2006 y percibidos hasta diciembre de 2006 que ascendían a **S/ 1 200,00** la remuneración del Alcalde y **S/ 360,00** la dieta de los Regidores.

En ese sentido, habiéndose establecido que el Concejo Municipal de la gestión edil del período 2015 - 2018, presidido por el Alcalde Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez, e integrado por los Regidores Alberto Ramírez Morales, Yrma Modesta Cahuas Cruz de Mena, Mirtha Beatriz Cruz Jiménez, Leyla Lisset Quispe Seminario y Franklin Erick Morales Prieto, acordó y aprobó por unanimidad fijar la remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y las dietas de los Regidores en S/ 702,00, a pesar del conocimiento que tenían de su ilegalidad al haberse dado infringiendo las leyes anuales de presupuesto público, así como el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes, generó que durante el período 2015-2018 se realicen pagos al margen de dicho marco legal por un total S/ 136 800,00, de los cuales S/ 54 720,00 corresponden a los pagos efectuados por concepto de remuneración del Alcalde y S/ 82 080,00 a los pagos realizados por concepto de dieta de Regidores, tal como se resume en los cuadros que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 1
Remuneración pagada a Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral durante el período 2015 - 2018

Remuneración mensual acorde a normativa aplicable (S/) (a)	Remuneración mensual pagada Periodo 2015-2018 Acuerdo de Concejo n.° 022-2015/MDS (S/) (b)	Monto Incrementado de Remuneración Pagado Período 2015-2018 (S/) (c) = (b) – (a)	Período			Remuneración pagada en exceso Período 2015 - 2018 (S/) (g) = (c) x (f)
			Año (d)	Meses (e)	Total Meses (f)	
1 200,00	2 340,00	1 140,00	2015	Ene – Dic	12	13 680,00
			2016	Ene – Dic	12	13 680,00
			2017	Ene – Dic	12	13 680,00
			2018	Ene – Dic	12	13 680,00
					Total S/	**54 720,00**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 34)**, *"PLANILLA DE REMUNERACIONES"* **(Apéndice n.° 35)** y "Movimientos de Cuentas Bancarias" **(Apéndice n.° 36)** del período 2015-2018 proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control del OCI de la Municipalidad Distrital de Salitral.

Cuadro n.° 2
Dietas pagadas a los Regidores de la Municipalidad Distrital de Salitral durante el período 2015 – 2018

Regidores	Monto de Dieta acorde a normativa aplicable (S/) (a)	Dieta pagada Periodo 2015 - 2018 Acuerdo de Concejo n.° 022-2015/MDS (S/) (b)	Monto incrementado de Dieta pagado Periodo: 2015 -2018 (S/) (c) = (b) - (a)	Total de dietas pagadas durante Periodo: 2015 -2018 (d)	Dieta Pagada en exceso Periodo 2015 -2018 (e) = (c) x (d)
Cahuas Cruz de Mena, Yrma Modesta	360,00	702,00	342,00	48	16 416,00
Cruz Jiménez, Mirtha Beatriz	360,00	702,00	342,00	48	16 416,00
Morales Prieto, Franklin Erick	360,00	702,00	342,00	48	16 416,00
Ramírez Morales, Alberto	360,00	702,00	342,00	48	16 416,00
Quispe Seminario, Leyla Lisset	360,00	702,00	342,00	48	16 416,00
				Total S/	**82 080,00**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apendice n.° 37)**, "Planilla de Dietas del Pleno del Concejo Municipal" **(Apéndice n.° 38)** y "Movimientos de Cuentas Bancarias" **(Apéndice n.° 36)** del periodo 2015-2018, proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control del OCI de la Municipalidad Distrital de Salitral.

Gobierno municipal del período 2019-2022

2. Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el gobierno municipal del período 2019 - 2022, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 71 820,00.

a) En cuanto a la aprobación de la remuneración del alcalde y dietas de regidores durante la gestión municipal del período 2019 - 2022.

Efectuada la revisión de la documentación proporcionada por "*Entidad*" sobre los pagos de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el período de enero de 2019 a octubre de 2021, se advierte que en Sesión Ordinaria de Concejo llevada a cabo el 15 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que tuvo como agenda, entre otros, la *"Aprobación de Remuneración del Sr. Alcalde y Dietas de los señores Regidores (...)"*, los miembros del Concejo Municipal presidido por Harol Argenis Moretti Arica, Alcalde, e integrado, entre otros, por el Regidor Franklin Erick Morales Prieto, con el voto dirimente de Harol Argenis Moretti Arica, Alcalde, aprobaron por mayoría ratificar el monto de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en S/ 2 340,00 y S/ 702,00, respectivamente, siendo la cita textual de dicho acuerdo contenido en el *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 15.01.19"* de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, la que se reproduce a continuación:

> *"El Pleno de la Asamblea por voto dirimente del Señor Alcalde se aprobó RATIFICAR la remuneración del señor Alcalde y la dieta de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Salitral - Sullana - Piura, según Informe Legal N° 007-2019-A.L.E/MDS, el monto de la Remuneración del Sr. Alcalde será de S/. 2,340.00 (Dos Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 soles) y el monto de S/. 702.00 (Setecientos dos con 00/100 soles) por Dieta de los señores Regidores, encargando al Área de Secretaría General se emita el correspondiente Acuerdo."*

En torno a dicho acuerdo, es preciso señalar que, a lo largo del contenido del *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 15.01.19"* **(Apéndice n.° 39)** no se advierte quienes fueron los Regidores que salvaron su voto, como lo establece el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el siguiente tenor:

> ***"Artículo 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES***
> *Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas."*

Sin perjuicio de ello, se advierte como acto seguido que, en mérito a lo acordado en la sesión de concejo señalada precedentemente, Harol Argenis Moretti Arica, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral, el mismo día 15 de enero de 2019, emitió el *"ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2019-MDS/A"* **(Apéndice n.° 40)** con el siguiente texto expreso:

> *"(...) El Concejo Municipal en Pleno con voto dirimente del señor Alcalde.*
>
> *SE ACORDÓ:*
>
> *"**ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR** la remuneración mensual del señor Alcalde Obst. Harol Argenis Moretti Arica en la suma de S/. 2,340.00 soles, para el año 2019, según el rango de la población electoral del Distrito de Salitral - Sullana.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Determinar el monto de S/. 702.00 soles por concepto de dieta que perciben los señores regidores, que corresponde al 30% de la remuneración del alcalde por asistencia efectiva a sesiones de concejo."*

Estando al tenor del *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 15.01.19"* **(Apéndice n.° 39)**, así como del *"ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2019-MDS/A"* **(Apéndice n.° 40)**, antes glosado, fluye que Harol Argenis Moretti Arica, lejos de advertir la ilegalidad de los montos fijados como remuneración del Alcalde (S/ 2 340,00) y dieta de Regidores (S/ 702,00), al haber sido estos montos incrementados soslayando el marco legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes, así como las normas anuales de presupuesto público, decidió aprobarlos dirimiendo a favor la votación para que se paguen los acotados montos durante el año 2019, permitiendo con su accionar que durante dicho ejercicio fiscal se continuara pagando la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores por los mismos montos fijados en el Acuerdo de Concejo n.° 004-2011-MDS/A de 24 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 13)**, adoptado por la administración edil del periodo 2011-2014, que ratifica a su vez el acuerdo que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de 18 de diciembre de 2007 **(Apéndice n.° 10)**, adoptó y aprobó la mayoría de los miembros del Concejo Municipal del período 2007-2010, de la cual formó parte en calidad de Regidor, de incrementar de S/ 1 700,00 a S/ 2 340,00 el monto de la remuneración del Alcalde y de S/ 500,00 a S/ 702,00 la dieta de los Regidores, los cuales ya habían sufrido un incremento en febrero de 2007, también con su voto a favor, donde la remuneración del Alcalde pasó de S/ 1 200,00 a S/ 1 700,00, y la dieta de los Regidores de S/ 360,00 a S/ 500,00.

Incrementos prohibidos expresamente por el numeral 1 del artículo 4° de la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007[22], así como por el literal ii)

22 **Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007**
*"**Artículo 4°.- Austeridad***
(...)
1. ***En ingresos personales. En las entidades públicas**, incluyendo el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ, **quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, **dietas**, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y*

del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dispone: *"La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927."*

Prohibición que también fue establecida por las Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008[23], 2009[24], 2010[25], 2011[26], 2012[27], 2013[28] y 2014[29], 2015[30], 2016[31], 2017[32] y 2018[33], así como en el artículo 6 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada el 6 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 1 de enero de 2019, cuyo texto se reproduce a continuación:

> *"**Artículo 6°.- Ingresos del personal***
> ***Prohíbese** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y **gobiernos locales**, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el **reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas** bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, **dietas**, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. **La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas**."* (El resaltado y subrayado es agregado)

Normativa que Harol Argenis Moretti Arica, en su condición de Alcalde distrital y por ende Titular del Pliego, estaba obligado a cautelar y cumplir en sujeción estricta al mandato imperativo del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, que respecto al control del gasto, dispone: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del*

*beneficios de toda índole. **Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope- fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hechos efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley**."* (El resaltado y subrayado el agregado)

23 Ley n.° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, artículo 5.
24 Ley n.° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, artículo 5.
25 Ley n.° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, artículo 6.
26 Ley n.° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, artículo 6.
27 Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, artículo 6.
28 Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, artículo 6.
29 Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, artículo 6.
30 Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, artículo 6.
31 Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, artículo 6.
32 Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, artículo 6.
33 Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, artículo 6.

Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", máxime si, además, como se ha acreditado *supra*, el aludido funcionario público, tenía total y pleno conocimiento de la ilegalidad de los acotados montos.

Advirtiéndose en adición a lo expuesto a lo largo de los párrafos precedentes, que Harol Argenis Moretti Arica, Alcalde, conjuntamente con Franklin Erick Morales Prieto, Regidor, quién también tenía conocimiento de la ilegalidad de dichos montos al haber tomado conocimiento del Informe n.° 155-2014-CG/ORPI-EE **(Apéndice n.° 16)** de la Contraloría General de la República, durante el gobierno municipal del período 2015-2018, el cual integró en calidad de Regidor, según así se desprende del *"ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2015-MDS/A"* [34] de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, lejos de garantizar la primacía de la prohibición establecida en el numeral ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, la cual señala que *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4°, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927"*, así como la vigencia efectiva de la misma en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscales 2019, aprobada mediante la Ley n.° 30879, en la Sesión Extraordinaria de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, participaron en la ratificación de la dieta de los Regidores para el año 2020, manteniendo el mismo monto ilegal de S/ 702,00 que se venía pagando, según el texto que se reproduce a continuación:

"(...) el pleno de la Asamblea Aprobó Ratificar el Monto de la Remuneraciones del Señor Alcalde y las dietas de los Señores Regidores que fueron consideradas el Año 2019"

Acto seguido, Harol Argenis Moretti Arica, en su condición de Alcalde de la Entidad, el mismo día 19 de diciembre de 2019, emitió el Acuerdo de Concejo n.° 098-2019-MDS/A **(Apéndice n.° 42)**, formalizando la decisión adoptada en la Sesión Extraordinaria de Concejo antes mencionada, con el siguiente tenor:

"Que, estando a lo expuesto, luego de los alcances y sugerencia el pleno en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 26) del artículo 9° y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades por Unanimidad.

ACUERDA:

***ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR** el monto correspondiente a Dietas de la Municipalidad Distrital de Salitral para el año fiscal 2020, los mismos que fueron considerados el Año 2019*

***ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR** el monto correspondiente a Remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral para el año fiscal 2020, el mismo que fue considerado el Año 2019. (...)"*

Sin perjuicio de lo resuelto en el acuerdo precedente, debe indicarse que, la remuneración del Alcalde para el año 2020, fue aprobada posteriormente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 039-2020-MDS/A de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 43)**.

34 "*ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2015-MDS/A*
(...)
Que, de acuerdo al Informe N° 155-2014CG/ORPI sobre implementación de recomendaciones a examen especial realizado a la Municipalidad de Salitral sobre remuneración del alcalde y dieta de los regidores, se hicieron las consultas para implementación, de acuerdo al oficio n° 2093-2014-EF/50.07, encontrándose las mismas en implementación y consultas.
(...)
SE ACORDÓ:
***ARTÍCULO PRIMERO: ESPERAR** la respuesta de SERVIR para determinar la remuneración y dietas de los regidores, tal como ha sido recomendado por la Dirección General de Presupuesto Público y la Contraloría General de la República"*

Ahora bien, merece precisarse que si bien en líneas iniciales del segundo párrafo del artículo 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que también tiene incidencia en la determinación de la dieta de los Regidores, se señala que *"El monto mensual de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"*, seguidamente se condiciona ello, indicándose que dicha remuneración *"(...) podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."*

A ello, debe agregarse que aun cuando los Gobiernos Locales poseen autonomía (política, económica y administrativa de acuerdo al artículo 194° de la nuestra Constitución Política), esta no puede ser irrestricta, pues la propia Carta Magna y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que su ejercicio se sujeta a los asuntos cuya competencia ha sido atribuida a los Gobiernos Locales por la Constitución y las leyes, y, además, dentro de los límites que están señalen. En efecto, un límite al ejercicio de la autonomía de los Gobiernos Locales se encuentra en las prohibiciones y límites establecidos en las leyes de presupuesto anual aplicables para todo el Estado en sus tres niveles de gobierno.

Así, también debe tenerse en cuenta que el artículo 109° de la Constitución Política vigente, establece que toda ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, por lo que estando a que la Ley Anual de Presupuesto Público es publicada cada año en el diario oficial "El Peruano", no puede escapar al conocimiento de Harol Argenis Moretti Arica, Alcalde, y de Franklin Erick Morales Prieto, Regidor, dada su condición de garantes de los recursos públicos que les fueron confiados por el Estado en razón de los cargos públicos que ostentaban. Asimismo, resulta importante señalar que la prohibición de la norma presupuestaria vulnerada por dichos funcionarios públicos se ha venido contemplando año tras año en las leyes anuales de presupuesto desde el 2006, por lo que era razonable que funcionarios públicos de su jerarquía y con la experiencia en la administración pública al haber ostentado el primero de los mencionados el cargo de Regidor en el gobierno municipal del período 2007-2010, y el segundo de ellos, el cargo de Regidor durante el período 2015-2018, advirtieran que la aprobación de los montos establecidos como remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, eran irregulares y contrarios a las Leyes de Presupuesto Anual, al ser ello de su entero conocimiento.

Ahora, si bien para fijar la remuneración del Alcalde y dietas de regidores para el período de enero a diciembre de 2019, el Concejo Municipal contó con el *"INFORME LEGAL N° 007-2019-A.L.E/MDS"* de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, así como con el *"INFORME N° 0005-2019-ADMINISTRACIÓN –M.S."* de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, que recomiendan ratificar la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores establecidas en el Acuerdo de Concejo n.° 022-2015-MDS de 23 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, adoptado por la anterior gestión edil, debe tenerse en cuenta que, ello, no constituye en modo alguno que Harol Argenis Moretti Arica, en su condición de Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, y Franklin Erick Morales Prieto, en calidad de Regidor, queden exentos de la observancia de las prohibiciones y límites establecidos en las leyes anuales de presupuesto a las que estaban obligados a cumplir conforme al marco legal citado líneas arriba.

b) Respecto al pago efectuado por la Entidad por remuneraciones del alcalde y dieta de los regidores en el período de gestión 2019 - 2022.

De la revisión a la documentación proporcionada por "*Entidad*" sobre los pagos de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores del período 2019 - 2022, se advirtió

que durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2019 se realizó el pago mensual de la remuneración del Alcalde por el monto de **S/ 2 340,00**, y durante el período de enero 2019 a octubre de 2021 se efectuó el pago mensual por concepto de dietas de Regidores la suma de **S/ 702,00**, en virtud al voto dirimente a favor de Harol Argenis Moretti Arica, Alcalde, según se encuentra consignado en el *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 15.01.19"* de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, que luego formalizó mediante el *"ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2019-MDS/A"* **(Apéndice n.° 40)** que registra como fecha de emisión también el 15 de enero de 2015; así como en el Acta de Sesión Extraordinaria de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)** y en el *"ACUERDO DE CONCEJO N° 098-2019-MDS-A"* de la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**, respectivamente; sin embargo, como se ha señalado a lo largo del literal precedente, dichos montos resultaban ilegales al haber sido incrementados soslayando la normativa aplicable, en relación a los montos fijados por la administración edil del período 2003 - 2006 y percibidos hasta diciembre de 2006 que ascendían a **S/ 1 200,00** la remuneración del Alcalde y **S/ 360,00** la dieta de los Regidores.

En ese sentido, habiéndose establecido que con el voto dirimente favorable de Harol Argenis Moretti Arica, Alcalde, se aprobó fijar la remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y las dietas de los Regidores en S/ 702,00, éstas últimas ratificadas mediante el *"ACUERDO DE CONCEJO N° 098-2019-MDS-A"* **(Apéndice n.° 42)** en cuya decisión participó Franklin Erick Morales Prieto, a pesar del conocimiento que tenían de su ilegalidad al haberse dado infringiendo el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes, así como de las leyes anuales de presupuesto público, ha generado que durante el período de enero 2019 a octubre de 2021, se realicen pagos al margen de dicho marco legal por un total S/ 71 820,00, que constituyen perjuicio económico al Estado, representado en la Municipalidad Distrital de Salitral, de los cuales S/ 13 680,00 corresponden a los pagos efectuados por concepto de remuneración del Alcalde, y S/ 58 140,00 corresponden a los pagos efectuados por concepto de dietas de Regidores, tal como se resume en los cuadros que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 3
Remuneración pagada a Harol Argenis Moretti Arica, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral durante el período de enero a diciembre de 2019

Remuneración mensual acorde a normativa aplicable (S/) (a)	Remuneración mensual pagada Período Ene.-Dic.2019 Acuerdo de Concejo n.° 005-2019/MDS (S/) (b)	Monto Incrementado de Remuneración Pagado, Período Ene-Dic.2019 (S/) (c) = (b) – (a)	Período			Remuneración pagada en exceso Período Ene.-Dic.2019 (S/) (g) = (c) x (f)
			Año (d)	Meses (e)	Total Meses (f)	
1 200,00	2 340,00	1 140,00	2015	Ene – Dic	12	13 680,00
					Total S/	**13 680,00**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 46)**, *"PLANILLA DE REMUNERACIONES"* **(Apéndice n.° 47)** y "Movimientos de Cuentas Bancarias" **(Apéndice n.° 48)** del periodo enero - diciembre 2019 proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control del OCI de la Municipalidad Distrital de Salitral.

Cuadro n.° 4
Dietas pagadas a los Regidores de la Municipalidad Distrital de Salitral durante el período de enero 2019 a octubre de 2021

Regidores	Monto de Dieta acorde a normativa aplicable (S/) (a)	Dieta pagada Periodo Enero 2019 - Octubre 2021 Acuerdo de Concejo n.° 005-2019/MDS (S/) (b)	Monto incrementado de Dieta pagado Periodo: Enero 2019 - Octubre 2021 (S/) (c) = (b) - (a)	Total de dietas pagadas durante Periodo: Enero 2019 - Octubre 2021 (S/) (d)	Dieta Pagada en exceso Periodo Enero 2019 - Octubre 2021 (S/) (e) = (c) x (d)
SANTOS AMADO CISNEROS MEDINA	360,00	702,00	342,00	34	11 628,00
VANESSA SILVA AVILA	360,00	702,00	342,00	34	11 628,00
ADRIANA VERENISSE FARFAN ARIZOLA	360,00	702,00	342,00	34	11 628,00
KATTIANA LISBETH VISUETA CASTRO	360,00	702,00	342,00	34	11 628,00
FRANKLIN ERICK MORALES PRIETO	360,00	702,00	342,00	34	11 628,00
				Total S/	**58 140,00**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 49)**, "Planilla de Dietas del Pleno del Concejo Municipal" **(Apéndice n.° 50)** y "Movimientos de Cuentas Bancarias" **(Apéndoce n.° 48)** del periodo enero 2019 - octubre 2021, proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control del OCI de la Municipalidad Distrital de Salitral

Los hechos expuestos en los numerales 1 y 2 precedentes, contravinieron lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente a partir del 28 de mayo de 2003.

 Artículo 12°.- RÉGIMEN DE DIETAS
 Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. (...)
 El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a las reales y tangibles capacidades económicas del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso, No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. (...)

 ARTÍCULO 21°.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES DEL ALCALDE
 (...)
 El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicada el 6 de diciembre de 2004 y vigente a partir del 1 de enero de 2005.

 *"**Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos***
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

- **Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015**, publicada el 4 de diciembre de 2014 y vigente a partir del 1 de enero de 2015.

 *"**Artículo 5. Control del gasto***

 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"

 *"**Artículo 6. Ingresos del personal***
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**, publicado el 6 de diciembre de 2015 y vigente a partir del 1 de enero de 2016.

 *"**Artículo 5. Control del gasto público***
 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"

 *"**Artículo 6.- Ingresos del personal***
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017**, publicada el 2 de diciembre de 2016 y vigente a partir del 1 de enero de 2017.

 *"**Artículo 5. Control del gasto público***
 5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"

*"**Artículo 6. Ingresos del personal***
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**, publicada el 7 de diciembre de 2017 y vigente a partir del 1 de enero de 2018.

*"**Artículo 5. Control del gasto público***
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad. (...)"

*"**Artículo 6. Ingresos del personal***
Prohíbase a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada rango en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, publicada el 6 de diciembre de 2017 y vigente a partir del 1 de enero de 2019.

*"**Artículo 5. Control del gasto público***
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Ofi cina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)"

*"**Artículo 6°.- Ingresos del personal***
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas**, publicada el 27 de abril de 2004 y modifica por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, denominación modificada por la **Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2006**, publicada el 30 de diciembre de 2006, cuyo texto se reproduce a continuación: *"Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado".*

*"**Artículo 5.- De las Dietas***
(…)
5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente." (…)

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 1 de diciembre de 2018.

*"**Artículo 7. Titular de la Entidad***
7.1. El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Concejo Regional o Concejo Municipal, el Concejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.
(…)
7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:
1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."

- **Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes**, publicado el 22 de marzo de 2007 y vigente a partir del 23 de marzo de 2007.

 Artículo 6°.- Adecuación
 La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:
 (...)
 ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4°, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927.
 (...)

El accionar del Concejo Municipal del período 2015 - 2018, presidido por el señor Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez, Alcalde, e integrado por los Regidores Alberto Ramírez Morales, Yrma Modesta Cahuas Cruz de Mena, Mirtha Beatriz Cruz Jiménez, Leyla Lisset Quispe Seminario y Franklin Erick Morales Prieto, así como de los señores Harol Argenis Moretti Arica y Franklin Erick Morales Prieto, Alcalde y Regidor, respectivamente, del gobierno municipal del período 2019-2022, al margen de las Leyes Anuales de Presupuesto Público y del marco legal que regula los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, ha ocasionado un perjuicio económico al Estado, representado en la Municipalidad Distrital de Salitral, por un monto total ascendente a S/ 208 620,00 (Doscientos ocho mil seiscientos veinte con 00/100 soles), que no es susceptible de recupero por la "*Entidad*" en la vía administrativa, cuyo resumen se muestra a continuación:

Concepto	Importe (S/)	Importe Total (S/)
Gobierno Municipal del período 2015-2018		
Remuneración del Alcalde	54 720,00	
Dietas de Regidores	82 080,00	**136 800,00**
Gobierno Municipal del período 2019-2022		
Remuneración del Alcalde (enero – diciembre 2019)	13 680,00	
Dietas de Regidores (enero 2019 - octubre 2021)	58 140,00	**71 820.00**
	Total S/.	**208 620,00**

Los hechos descritos precedentemente, se originaron porque el Alcalde y los Regidores de la "*Entidad*" de la gestión municipal del período 2015-2018, así como el Alcalde y uno de los Regidores de la administración edil del período 2019-2022, a pesar de haber tomado conocimiento que los montos por concepto de remuneración del Alcalde y dieta de Regidores fijados y pagados durante el gobierno municipal del período 2007-2010 y ratificados en la gestión edil del período 2011-2014 se encontraban ilegalmente incrementados, decidieron, acordaron y aprobaron, continuar pagándose los acotados montos durante los períodos de gestión 2015-2018 y 2019-2022, respectivamente, apartándose de esta manera de la legalidad de su accionar en desmedro de los intereses de la "*Entidad*", los cuales tenían la obligación de tutelar en razón de los deberes y competencias funcionales que les imponían los cargos públicos que ostentaban, concretamente establecidos de manera clara y precisa en la Ley Orgánica de Municipalidades, Leyes Anuales de Presupuesto Público y en el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales.

Asimismo, la situación expuesta respecto a la gestión municipal 2015-2018, se suscitó porque la Asesora Legal Externa que laboró en la "*Entidad*" durante el primer trimestre del gobierno municipal, lejos de realizar un análisis sistemático y concordado de la normativa aplicable, así como de todos los actuados precedentes y concomitantes existentes en torno a la concepción de la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores que se venían pagando, lo cual le exigía la diligencia debida en el cumplimiento del servicio de asesora legal externa que prestaba, luego de haber tomado conocimiento que dicho monto se encontraba incrementado ilegalmente al haberse soslayado para su dación la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento, expresamente decretada en la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, así como de la disposición imperativa que no autoriza incremento alguno de ingresos estipulada en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, al establecer éste únicamente los límites respecto a las remuneraciones y dietas que deben percibir los Alcaldes y Regidores, emitió un informe legal opinando que en función a la población electoral la remuneración del Alcalde se establezca en S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores en el equivalente al 30% de esa remuneración.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

Respecto a la *"Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el gobierno municipal del período 2015-2018, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 136 800,00".*

- **Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez**, identificado con DNI n.° 03639992, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral, período de gestión de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, notificado con Cédula de Comunicación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MDS de 10 de noviembre de 2021, recibida el 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el Documento s/n y sin fecha a la vista, recibido el 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

 En su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de 23 de febrero de 2015, decidió, acordó y aprobó de manera colegiada y unánime con los demás miembros del Concejo Municipal, fijar como remuneración del Alcalde para el período 2015-2018 la suma de S/ 2 340,00 y como dieta de Regidores el monto de S/ 702,00, decisión que formalizó el mismo día 23 de febrero de 2015 con la suscripción y emisión del Acuerdo de Concejo n.° 22-2015-MDS; ello, a pesar del pleno y cabal conocimiento que tenía respecto a que dichos montos se encontraban incrementados ilegalmente al haberse vulnerado para su dación la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad, expresamente establecida en las leyes anuales de presupuesto público, así como la disposición de imperativa que no autoriza incremento alguno de ingresos estipulada en el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, permitiendo con su accionar contrario a salvaguardar los recursos públicos que le fueron confiados en razón de su cargo que, durante el período de enero de 2015 a diciembre de 2018, en la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores se paguen incrementos ilegales en beneficio propio y de los demás miembros del Concejo Municipal que presidió.

La conducta del señor Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados al régimen de dietas de los regidores y a los derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; así como el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, referido a que los Concejos Municipales deben fijar los montos de las dietas de los regidores municipales de conformidad con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica; artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; artículo 6 de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionados con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgrede lo establecido en el numeral 7.1 e ítem 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a las responsabilidad solidaria en materia presupuestaria del Titular de la Entidad y Concejo Municipal; así como lo dispuesto en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el cual precisa que su puesta en vigencia no autoriza incrementos de ingresos conforme a las medidas de austeridad dispuestas en las leyes de presupuesto público.

Incumple, además, su función establecida en el numeral 1 del acápite 01.2.2 del Manual de Organización y Funciones de la "*Entidad*", aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 05-2014-MDM/A de 16 de junio de 2014, así como el artículo 26° y Reglamento de Organización y Funciones de la "*Entidad*", aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 07-2014-MDS/A de 16 de junio de 2014, que establece como atribución del Alcalde y función de la Alcaldía, respectivamente: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Soslaya, asimismo, el numeral 1 del artículo 22° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Salitral, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 06-2014-MDA/4 de 16 de junio de 2014, que establece como atribución del Alcalde: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos*", así como los artículos 19° y 23° del mencionado Reglamento respectivamente estipulan: *"(...) el monto de las dietas es proporcionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso. (...)"* y *(...) El monto de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."*

Además, vulnera, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, señaladas en los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; concordantes con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la *"Entidad"*, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alberto Ramírez Morales**, identificado con DNI n.° 03664711, Regidor de la Municipalidad Distrital de Salitral, período de gestión de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, notificado con Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MDS de 10 de noviembre de 2021, recibida el 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el documento s/n y sin fecha a la vista, recibido el 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

 En su calidad de Regidor de la Municipalidad Distrital de Salitral, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de 23 de febrero de 2015, formalizada mediante Acuerdo de Concejo n.° 22-2015-MDS de la misma fecha, decidió, acordó y aprobó de manera colegiada y unánime con los demás miembros del Concejo Municipal, fijar como remuneración del Alcalde para el período 2015-2018 la suma de S/ 2 340,00 y como dieta de Regidores el monto de S/ 702,00; ello, a pesar de haber tomado conocimiento que dichos montos se encontraban incrementados ilegalmente al haberse vulnerado para su dación la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad, expresamente establecida en las leyes anuales de presupuesto público, así como la disposición de imperativa que no autoriza incremento alguno de ingresos estipulada en el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, permitiendo con su accionar contrario a salvaguardar los recursos públicos que le fueron confiados en razón de su cargo que, durante el período de enero de 2015 a diciembre de 2018, en la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores se paguen incrementos ilegales en beneficio propio y de los demás miembros del Concejo Municipal.

 La conducta del señor Alberto Ramírez Morales, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados al régimen de dietas de los regidores y a los derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; así como lo estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, referido a que los Concejos Municipales deben fijar los montos de las dietas de los regidores municipales de conformidad con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica; y también lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos.

 Asimismo, vulnera el artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; así como lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad solidaria en materia presupuestaria del Titular de la Entidad y el Concejo Municipal; y también lo estipulado en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el cual precisa que su puesta en vigencia no autoriza incrementos de ingresos conforme a las medidas de austeridad dispuestas en las leyes de presupuesto público.

 Incumple, además, sus obligaciones de: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos*

públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", señaladas en los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; concordantes con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Soslaya, asimismo, el artículo 19° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Salitral, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 06-2014-MDM/A de 16 de junio de 2014, que establece: *"El monto de las dietas es proporcionado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"*, así como el artículo 23° del mencionado Reglamento que estipula *"(...) El monto de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la *"Entidad"*, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Yrma Modesta Cahuas Cruz de Mena**, identificada con DNI n.° 03639098, Regidora de la Municipalidad Distrital de Salitral, período de gestión de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, notificada con Cédula de Comunicación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MDS de 10 de noviembre de 2021, recibida el 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el documento s/n y sin fecha a la vista, recibido el 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

 En su calidad de Regidora de la Municipalidad Distrital de Salitral, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de 23 de febrero de 2015, formalizada mediante Acuerdo de Concejo n.° 22-2015-MDS de la misma fecha, decidió, acordó y aprobó de manera colegiada y unánime con los demás miembros del Concejo Municipal, fijar como remuneración del Alcalde para el período 2015-2018 la suma de S/ 2 340,00 y como dieta de Regidores el monto de S/ 702,00; ello, a pesar de haber tomado conocimiento que dichos montos se encontraban incrementados ilegalmente al haberse vulnerado para su dación la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad, expresamente establecida en las leyes anuales de presupuesto público, así como la disposición de imperativa que no autoriza incremento alguno de ingresos estipulada en el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, permitiendo con su accionar contrario a salvaguardar los recursos públicos que le fueron confiados en razón de su cargo que, durante el período de enero de 2015 a diciembre de 2018, en la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores se paguen incrementos ilegales en beneficio propio y de los demás miembros del Concejo Municipal.

 La conducta de la señora Yrma Modesta Cahuas Cruz de Mena, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados al régimen de dietas de los regidores y a los derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; así como lo estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5° Ley n.° 28212 que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, referido a que los Concejos Municipales

deben fijar los montos de las dietas de los regidores municipales de conformidad con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica; y también lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos.

Asimismo, vulnera el artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; así como lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad solidaria en materia presupuestaria del Titular de la Entidad y el Concejo Municipal; y también lo dispuesto en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el cual precisa que su puesta en vigencia no autoriza incrementos de ingresos conforme a las medidas de austeridad dispuestas en las leyes de presupuesto público.

Transgrede, además, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, señaladas en los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; concordantes con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Soslaya, asimismo, el artículo 19° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Salitral, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 06-2014-MDM/A de 16 de junio de 2014, que establece: *"El monto de las dietas es proporcionado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"*, así como el artículo 23° del mencionado Reglamento que estipula *"(...) El monto de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la *"Entidad"*, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Mirtha Beatriz Cruz Jiménez**, identificada con DNI n.° 41200921, Regidora de la Municipalidad Distrital de Salitral, período de gestión de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, notificada con Cédula de Comunicación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MDS de 10 de noviembre de 2021, recibida el 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el documento s/n y sin fecha a la vista, recibido el 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

 En su calidad de Regidora de la Municipalidad Distrital de Salitral, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de 23 de febrero de 2015, formalizada mediante Acuerdo de Concejo n.° 22-2015-MDS de la misma fecha, decidió, acordó y aprobó de manera colegiada y unánime con los demás miembros del Concejo Municipal, fijar como remuneración del Alcalde para el

período 2015-2018 la suma de S/ 2 340,00 y como dieta de Regidores el monto de S/ 702,00; ello, a pesar de haber tomado conocimiento que dichos montos se encontraban incrementados ilegalmente al haberse vulnerado para su dación la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad, expresamente establecida en las leyes anuales de presupuesto público, así como la disposición de imperativa que no autoriza incremento alguno de ingresos estipulada en el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, permitiendo con su accionar contrario a salvaguardar los recursos públicos que le fueron confiados en razón de su cargo que, durante el periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018, en la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores se paguen incrementos ilegales en beneficio propio y de los demás miembros del Concejo Municipal.

La conducta de la señora Mirtha Beatriz Cruz Jiménez descrita precedentemente, transgrede lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados al régimen de dietas de los regidores y a los derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; así como lo estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, referido a que los Concejos Municipales deben fijar los montos de las dietas de los regidores municipales de conformidad con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica; y también lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido finalidad de los fondos públicos.

Asimismo, vulnera el artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; así como lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad solidaria en materia presupuestaria del Titular de la Entidad y el Concejo Municipal; y también lo dispuesto en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el cual precisa que su puesta en vigencia no autoriza incrementos de ingresos conforme a las medidas de austeridad dispuestas en las leyes de presupuesto público.

Transgrede, además, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, señaladas en los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; concordantes con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Soslaya, asimismo, el artículo 19° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Salitral, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 06-2014-MDM/A de 16 de junio de 2014, que establece: *"El monto de las dietas es proporcionado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"*, así como el artículo 23° del mencionado Reglamento que estipula *"(...) El monto de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la *"Entidad"*, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Leyla Lisset Quispe Seminario**, identificada con DNI n.° 45927353, Regidora de la Municipalidad Distrital de Salitral, período de gestión de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, notificada con Cédula de Comunicación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-MDS de 10 de noviembre de 2021, recibida el 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el documento s/n y sin fecha a la vista, recibido el 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

 En su calidad de Regidora de la Municipalidad Distrital de Salitral, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de 23 de febrero de 2015, formalizada mediante Acuerdo de Concejo n.° 22-2015-MDS de la misma fecha, decidió, acordó y aprobó de manera colegiada y unánime con los demás miembros del Concejo Municipal, fijar como remuneración del Alcalde para el período 2015-2018 la suma de S/ 2 340,00 y como dieta de Regidores el monto de S/ 702,00; ello, a pesar de haber tomado conocimiento que dichos montos se encontraban incrementados ilegalmente al haberse vulnerado para su dación la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad, expresamente establecida en las leyes anuales de presupuesto público, así como la disposición de imperativa que no autoriza incremento alguno de ingresos estipulada en el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, permitiendo con su accionar contrario a salvaguardar los recursos públicos que le fueron confiados en razón de su cargo que, durante el período de enero de 2015 a diciembre de 2018, en la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores se paguen incrementos ilegales en beneficio propio y de los demás miembros del Concejo Municipal.

 La conducta de la señora Leyla Lisset Quispe Seminario, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados al régimen de dietas de los regidores y a los derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; así como lo estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, referido a que los Concejos Municipales deben fijar los montos de las dietas de los regidores municipales de conformidad con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica; y también lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos.

 Asimismo, vulnera el artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; así como lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad solidaria en materia presupuestaria del Titular de la Entidad y el Concejo Municipal; y lo dispuesto en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el cual precisa que su puesta en vigencia no autoriza incrementos de ingresos conforme a las medidas de austeridad dispuestas en las leyes de presupuesto público.

 Infringe, además, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos,*

destinándolos sólo para la prestación del servicio público", señaladas en los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; concordantes con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Soslaya, asimismo, el artículo 19° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Salitral, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 06-2014-MDM/A de 16 de junio de 2014, que establece: *"El monto de las dietas es proporcionado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"*, así como el artículo 23° del mencionado Reglamento que estipula *"(...) El monto de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la *"Entidad"*, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Franklin Erick Morales Prieto**, identificado con DNI n.° 40190464, Regidor de la Municipalidad Distrital de Salitral, período de gestión de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, notificado con Cédula de Comunicación n.° 006-2021-CG/OCI-SCE-MDS de 10 de noviembre de 2021, recibida el 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el documento s/n y sin fecha a la vista, recibido el 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

 En su calidad de Regidor de la Municipalidad Distrital de Salitral, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de 23 de febrero de 2015, formalizada mediante Acuerdo de Concejo n.° 22-2015-MDS de la misma fecha, decidió, acordó y aprobó de manera colegiada y unánime con los demás miembros del Concejo Municipal, fijar como remuneración del Alcalde para el período 2015-2018 la suma de S/ 2 340,00 y como dieta de Regidores el monto de S/ 702,00; ello, a pesar de haber tomado conocimiento que dichos montos se encontraban incrementados ilegalmente al haberse vulnerado para su dación la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad, expresamente establecida en las leyes anuales de presupuesto público, así como la disposición de imperativa que no autoriza incremento alguno de ingresos estipulada en el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, permitiendo con su accionar contrario a salvaguardar los recursos públicos que le fueron confiados en razón de su cargo que, durante el período de enero de 2015 a diciembre de 2018, en la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores se paguen incrementos ilegales en beneficio propio y de los demás miembros del Concejo Municipal.

 La conducta del señor Franklin Erick Morales Prieto, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados al régimen de dietas de los regidores y a los derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; así como lo estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, referido a que los Concejos Municipales

deben fijar los montos de las dietas de los regidores municipales de conformidad con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica; y también en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos.

Asimismo, vulnera el artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; así como lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a la responsabilidad solidaria en materia presupuestaria del Titular de la Entidad y el Concejo Municipal; y también lo dispuesto en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el cual precisa que su puesta en vigencia no autoriza incrementos de ingresos conforme a las medidas de austeridad dispuestas en las leyes de presupuesto público.

Infringe, además, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, señaladas en los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; concordantes con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Soslaya, asimismo, el artículo 19° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Salitral, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 06-2014-MDM/A de 16 de junio de 2014, que establece: *"El monto de las dietas es proporcionado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"*, así como el artículo 23° del mencionado Reglamento que estipula *"(...) El monto de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la *"Entidad"*, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

En cuanto a la "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el gobierno municipal del período 2019-2022, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 71 820,00".

- **Harol Argenis Moretti Arica**, identificado con DNI n.° 40993387, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral, período de gestión de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, notificado con Cédula de Comunicación n.° 008-2021-CG/OCI-SCE-MDS de 16 de noviembre de 2022, recibida el 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n y sin fecha a la vista, recibido el 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

 En su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral, en la Sesión Ordinaria de Concejo de 19 de enero febrero de 2019, decidió dirimir su voto a favor de fijar como

remuneración del Alcalde para el período 2015-2018 la suma de S/ 2 340,00 y como dieta de Regidores el monto de S/ 702,00, decisión que formalizó el mismo día 19 de enero de 2019 con la suscripción y emisión del Acuerdo de Concejo n.° 005-2019-MDS/A, montos que volvió a ratificar en la en la Sesión Extraordinaria de 19 de diciembre de 2019, formalizada en la misma fecha mediante Acuerdo de Concejo n.° 098-2019-MDS/A.

Ello ha sucedido, a pesar del pleno y cabal conocimiento que tenía respecto a su ilegalidad, pues fue en el gobierno municipal del período 2007-2010, del cual formó parte en calidad de Regidor, que transgrediéndose la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad, expresamente establecida en las leyes anuales de presupuesto público, así como la disposición imperativa que no autoriza incremento alguno de ingresos estipulada en el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, se perpetraron tales incrementos contando con el voto a favor del entonces Regidor Harol Argenis Moretti Arica, ejecutándose el primero de los acotados incrementos en febrero de 2007, donde el monto de la remuneración del Alcalde se aumentó de S/ 1 200,00 a S/ 1 700,00, y la dieta de los Regidores de S/ 360,00 a S/ 500,00, en tanto que el segundo de ellos se llevó a cabo en diciembre de 2007, donde el monto de la remuneración del alcalde paso de S/ 1 700,00 a S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores de 500,00 a S/ 702,00.

Permitiendo con su accionar, contrario a salvaguardar los recursos públicos que le fueron confiados en razón de su cargo que, durante el período de enero a diciembre de 2019, en la remuneración del Alcalde se paguen incrementos ilegales; y, que, durante el período de enero de 2019 a octubre de 2021, en la dieta de los Regidores también se continúen pagando montos incrementados ilegalmente, beneficiándose de esta manera él y los demás miembros del Concejo Municipal con tales incrementados ilegales.

La conducta del señor Harol Argenis Moretti Arica, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados al régimen de dietas de los regidores y a los derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; así como el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, referido a que los Concejos Municipales deben fijar los montos de las dietas de los regidores municipales de conformidad con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica; artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; así como el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscales 2019, aprobada mediante la Ley n.° 30879, que prohíbe el incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad

Asimismo, transgrede lo establecido en el numeral 7.1 e ítem 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a las responsabilidad solidaria en materia presupuestaria del Titular de la Entidad y Concejo Municipal; así como lo dispuesto en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el cual precisa que su puesta en vigencia no autoriza incrementos de ingresos conforme a las medidas de austeridad dispuestas en las leyes de presupuesto público.

Incumple, además, su función establecida en el numeral 1 del acápite 01.2.1 del Manual de Organización y Funciones de la "*Entidad*", aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MDS/C.M de 30 de diciembre de 2016, así como el artículo 23° y Reglamento de Organización y Funciones de la "*Entidad*", aprobado mediante la Ordenanza Municipal

n.° 020-2016-MDS/A de 30 de diciembre de 2016, que establece como atribución del Alcalde y función de la Alcaldía, respectivamente: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Soslaya, asimismo, el numeral 1 del artículo 22° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Salitral, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 06-2014-MDM/A de 16 de junio de 2014, que establece como atribución del Alcalde: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*, así como los artículos 19° y 23° del mencionado Reglamento respectivamente estipulan: *"(...) el monto de las dietas es proporcionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso. (...)"* y *(...) El monto de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."*

Además, vulnera sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, señaladas en los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; concordantes con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la *"Entidad"*, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Franklin Erick Morales Prieto**, identificado con DNI n.° 40190464, Regidor de la Municipalidad Distrital de Salitral, período de gestión de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, notificado con Cédula de Comunicación n.° 009-2021-CG/OCI-SCE-MDS de 16 de noviembre de 2021, recibida el 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el documento s/n y sin fecha a la vista, recibido el 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

 En su calidad de Regidor de la Municipalidad Distrital de Salitral, en la Sesión Extraordinaria de 19 de diciembre de 2019, formalizada mediante Acuerdo de Concejo n.° 098-2019-MDS/A de la misma fecha, votó en favor de que se ratifique el monto fijado como remuneración del Alcalde y dieta de Regidores ascendente a S/ 2 340,00 y S/ 702,00, respectivamente; ello, a pesar que cuando ejerció el cargo público de Regidor, en el gobierno municipal del periodo 2015-2018, tomó pleno y cabal conocimiento que dichos montos se encontraban incrementados ilegalmente al haberse vulnerado para su dación la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad, expresamente establecida en las leyes anuales de presupuesto público, así como la disposición imperativa que no autoriza incremento alguno de ingresos estipulada en el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, permitiendo con su accionar contrario a salvaguardar los recursos públicos que le fueron confiados en razón de su cargo que, durante el período de enero de 2020 a octubre de 2021, en la dieta de Regidores se paguen incrementos ilegales en beneficio propio y de los demás miembros del Concejo Municipal.

La conducta del señor Franklin Erick Morales Prieto, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados al régimen de dietas de los regidores y a los derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; así como el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, referido a que los Concejos Municipales deben fijar los montos de las dietas de los regidores municipales de conformidad con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica; artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos; así como el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscales 2019, aprobada mediante la Ley n.° 30879, que prohíbe el incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad.

Asimismo, transgrede lo establecido en el numeral 7.1 e ítem 1 del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a las responsabilidad solidaria en materia presupuestaria del Titular de la Entidad y Concejo Municipal; así como lo dispuesto en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el cual precisa que su puesta en vigencia no autoriza incrementos de ingresos conforme a las medidas de austeridad dispuestas en las leyes de presupuesto público.

Infringe, además, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, señaladas en los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; concordantes con el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Soslaya, asimismo, el artículo 19° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Salitral, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2014-MDM/A de 16 de junio de 2014, que establece: *"El monto de las dietas es proporcionado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso (...)"*, así como el artículo 23° del mencionado Reglamento que estipula *"(...) El monto de la remuneración del Alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del Gobierno Local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la *"Entidad"*, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el gobierno municipal del período 2015-2018, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 136 800,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el gobierno municipal del período 2015-2018, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 136 800,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil del Irregularidad "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el gobierno municipal del período 2019-2022, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 71 820,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el gobierno municipal del período 2019-2022, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 71 820,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**

TERCERO PARTÍCIPE

Ana María de Los Ángeles Arreategui Zalazar, identificada con DNI n.° 43369540, Asesora Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Salitral, período contractual de 1 de enero al 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, notificada con Cédula de Comunicación n.° 007-2021-CG/OCI-SCE-MDS de 10 de noviembre de 2021, recibida el 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el documento s/n y sin fecha a la vista, recibido el 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 60)**.

En su calidad de Asesora Legal Externa de la Municipalidad Distrital de Salitral, emitió el *"INFORME LEGAL Nro. 016-2015/AMARSA-ALE"* opinando que en función a la población electoral la remuneración del Alcalde sed establezca en S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores en el equivalente al 30% de esa remuneración; ello, a pesar de haber tomado conocimiento que dicho monto se encontraba incrementado ilegalmente al haberse soslayado para su dación la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento, expresamente decretada en la Ley n.° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, así como de la disposición imperativa que no autoriza incremento alguno de ingresos estipulada en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales, al establecer éste únicamente los límites respecto a las remuneraciones y dietas que deben percibir los Alcaldes y Regidores.

Sin embargo, lejos de advertir dicha situación y realizar un análisis sistemático y concordado de la normativa aplicable, así como de todos los actuados precedentes y concomitantes existentes en torno a su concepción, lo cual le imponía la diligencia debida en el cumplimiento del servicio que prestaba como asesora legal externa de dicha comuna distrital por los cuales percibía recursos públicos como retribución, emitió dicha opinión en desmedro de los intereses de la "*Entidad*", permitiendo de esta manera con su accionar que durante el período de enero 2015 a diciembre de 2018 en la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores se paguen montos incrementados ilegalmente.

La conducta de la señora Ana María de Los Ángeles Arreategui Zalazar, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados al régimen de dietas de los regidores y a los derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; así como lo estipulado en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 28212, que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, referido a que los Concejos Municipales deben fijar los montos de las dietas de los regidores municipales de conformidad con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica; y también lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la finalidad de los fondos públicos.

Asimismo, vulnera el artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; así como lo dispuesto en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el cual precisa que su puesta en vigencia no autoriza incrementos de ingresos conforme a las medidas de austeridad dispuestas en las leyes de presupuesto público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Salitral, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Concejo Municipal del período de gestión 2015-2018 acordó y aprobó por unanimidad fijar la remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y las dietas de los Regidores en S/ 702,00, a pesar de haber tomado conocimiento que dichos montos se encontraban incrementados ilegalmente al haberse vulnerado para su dación la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad, expresamente establecida en las leyes anuales de presupuesto público, así como el marco legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes, el cual no autoriza incremento, ocasionado con su accionar contrario a salvaguardar los recursos públicos que les fueron confiados en razón de sus cargo que durante el período de enero de 2015 a diciembre de 2018 en la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores, se paguen incrementos ilegales por un monto total de S/ 136 800,00 (Ciento treinta y seis mil ochocientos con 00/100 soles), que constituyen perjuicio económico al Estado, representado en la Municipalidad Distrital de Salitral, al no ser susceptible de recupero por la vía administrativa.

 Con el voto dirimente del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salitral de la gestión edil del período 2019-2022, se aprobó fijar para dicho período la remuneración del Alcalde en S/ 2 340,00 y la dieta de los Regidores en S/ 702,00, ésta última ratificada posteriormente por el aludido Burgomaestre y uno de los Regidores a pesar de haber ambos funcionarios públicos tomado conocimiento de la ilegalidad de dichos montos al encontrarse incrementados vulnerando la prohibición de realizar cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad, expresamente establecida en las leyes anuales de presupuesto público, así como la disposición de imperativa que no autoriza incremento alguno de ingresos estipulada en el ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales.

Situación que ha conllevado a que, durante el período de enero de 2019 a octubre de 2021 en la remuneración del Alcalde y dieta de Regidores, se paguen incrementos ilegales por un monto total de S/ 71 820,00 (Setenta y un mil ochocientos veinte con 00/100 soles) que constituyen perjuicio económico al Estado, representado en la Municipalidad Distrital de Salitral.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICE

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el gobierno municipal del período 2015-2018, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 136 800,00".

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el gobierno municipal del período 2015-2018, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 136 800,00".

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil del Irregularidad "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el gobierno municipal del período 2019-2022, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 71 820,00".

Apéndice n.° 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el gobierno municipal del período 2019-2022, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 71 820,00".

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del Acuerdo de Concejo n.° 001-2004-MDS/A de 23 de enero de 2004.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple del Acuerdo de Concejo n.° 022-2006/MDS de 31 de agosto de 2006.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del *"Acta de Sesión Ordinaria: 02.02.07 N° 004-2007"* de 2 de febrero de 2007.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del Acuerdo de Concejo n.° 005-2007-MDS de 2 de febrero de 2007.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del *"Acta de Sesión Extraordinaria: 18-12-2007 APROBACION DE PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2008"* de 18 de diciembre de 2007.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 313-2021-MDS/A de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del *"Acta de Sesión Ordinaria 14.01.11 N° 002"* de 14 de enero de 2011.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del Acuerdo de Concejo n.° 004-2011-MDS/A de 24 de enero de 2011.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple del Informe Especial n.° 865-2013-CG-ORPI-EE titulado *"INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES ORIGINA PERJUICIO ECONÓMICO DE S/. 190 824,00"*.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple del Expediente n.° 00439-2015-0-3101-JP-CI-01.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del Informe n.° 155-2014-CG/ORPI-EE, titulado *"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES"*.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del *"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 009-2015"* de 23 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del *"ACUERDO DE CONCEJO N° 22-2015-MDS"* de 23 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 2093-2014-EF/50.07 de 26 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del *"COMUNICADO 003-2015-EF/50.01"* de 3 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del *"ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2015-MDS/A"* de 5 de enero de 2015.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple del Informe Técnico n.° 484-2015-SERVIR/GPGSC de 17 de junio de 2015.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple del Informe Legal n.° 038-2012-SERVIR/GG-OAJ de 24 de enero de 2012.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple del Informe Técnico n.° 1179-2015-SERVIR/GPGSC de 10 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple del Informe Técnico n.° 1732-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple del Informe Técnico n.° 083-2017-SERVIR/GPGCS de 30 de enero de 2017.

Apéndice n.° 27: Fotocopia simple del Informe Técnico n.° 593-2013-SERVIR/GPGSC de 20 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del *"INFORME LEGAL Nro. 016-2015/AMARSA-ALE"* de 17 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDS/A de 5 de enero de 2015.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la Orden de Servicio n.° 22 de 9 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del Comprobante de Pago n.° 089 de 26 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 260-2015-SERVIR/PE de 15 de abril de 2015.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del Informe Técnico n.° 153-2015-SERVIR/GPGSC de 1 de abril de 2015.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de Comprobantes de Pago emitidos durante el período 2015-2018 por los pagos efectuados al Alcalde por concepto de remuneraciones.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de *"PLANILLAS DE REMUNERACIONES"* emitidos durante el período 2015-2018 por los pagos efectuados al Alcalde por concepto de remuneraciones.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada de los *"MOVIMIENTOS DE CUENTAS BANCARIAS"* del período 2015-2018.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada de Comprobantes de Pago emitidos durante el período 2015-2018 por los pagos efectuados a los Regidores por concepto de dietas.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada *"PLANILLA DE DIETAS DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL"* por los pagos efectuados a los Regidores por concepto de dietas durante el período 2015-2018.

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del *"ACTA DE SESIÓN ORDINARIA 15.01.19"* de 15 de enero de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del *"ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2019-MDS/A"* de 15 de enero de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada del Acta de Sesión Extraordinaria de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del Acuerdo de Concejo n.° 098-2019-MDS/A de 19 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2020-MDS/A de 27 de enero de 2020.

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada del *"INFORME LEGAL N° 007-2019-A.L.E/MDS"* de 7 de enero de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada del *"INFORME N° 0005-2019-ADMINISTRACIÓN –M.S."* de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada de Comprobantes de Pago emitidos durante el período de enero a diciembre de 2019 por los pagos efectuados al Alcalde por concepto de remuneraciones.

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada de *"PLANILLAS DE REMUNERACIONES"* emitidos durante el período de enero a diciembre de 2019 por los pagos efectuados al Alcalde por concepto de remuneraciones.

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada de los *"MOVIMIENTOS DE CUENTAS BANCARIAS"* del período de enero de 2019 a octubre de 2021.

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada de Comprobantes de Pago emitidos durante el período de enero de 2019 a octubre de 2021 por los pagos efectuados a los Regidores por concepto de dietas.

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada de las *"PLANILLA DE DIETAS DEL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL"* por los pagos efectuados a los Regidores por concepto de dietas durante el período de enero de 2019 a octubre de 2021.

Apéndice n.° 51: Fotocopia simple del Oficio n.° 504-2014-CG/CRN de 16 de abril de 2014.

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 426-2014-MDS de 25 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 560-2014-MDS/A de 16 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 019-2015-MDS/A de 9 de enero de 2015.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 00716-2014-CG/ORPI de 1 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada del *"Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2015"* de 5 de enero de 2015.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada del Informe n.° 025-2015/AMARSA-ALE de 18 de marzo de 2015

Apéndice n.° 58: Fotocopia simple del *"ACTA GENERAL DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES DISTRITALES ELECTAS Distrito de SALITRAL, provincia de SULLANA, departamento de PIURA"*, para el período de gobierno municipal 2015-2018, suscrita el 12 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 59: Fotocopia simple del *"ACTA GENERAL DE PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DE CÓMPUTO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES DISTRITALES ELECTAS Distrito de SALITRAL, provincia de SULLANA, departamento de PIURA"*, para el período de gobierno municipal 2019-2022, suscrita el 2 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 60: Fotocopia fedateada de las cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y adjuntos en fotocopia simple, y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 61: Fotocopia simple de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 62: Fotocopia fedateada de los siguientes documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Manual de Organización y Funciones de la *"Entidad"*, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 05-2014-MDM/A de 16 de junio de 2014.
- Reglamento de Organización y Funciones de la *"Entidad"*, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 07-2014-MDS/A de 16 de junio de 2014.
- Manual de Organización y Funciones de la *"Entidad"*, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 019-2016-MDS/C.M de 30 de diciembre de 2016.
- Reglamento de Organización y Funciones de la *"Entidad"*, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 020-2016-MDS/A de 30 de diciembre de 2016.
- Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 06-2014-MDM/A de 16 de junio de 2014.

Sullana, 21 de diciembre de 2021

Jorge Raúl Vidarte Niño
Supervisor de la Comisión de Control

Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe de la Comisión de Control

Zhara Paola Murga Siguas
Abogada de la Comisión

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 28 de diciembre de 2021

C.P.C JORGE RAUL VIDARTE NIÑO
JEFE DEL ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Jorge Raúl Vidarte Niño
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

Apéndice n°. 01

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 065-2021-2-0455-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la Potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Aprobación y pago de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante los gobiernos municipales de los períodos 2015-2018 y 2019-2022, por montos que se encontraban incrementados al margen de las leyes anuales de presupuesto público, así como del ordenamiento legal que regula los ingresos por todo concepto de los alcaldes, ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 208 620,00."	Edgardo Rosas Gonzaga Ramírez	03639992	Alcalde	01.Ene.2015	31.Dic.2018	Electo	-	Calle Bolognesi n.°410 Salitral / Sullana	X	X	-	-
		Harol Argenis Moretti Arica	40993387	Alcalde	01.Ene.2019	31.Oct.2021	Electo	-	Calle Bolognesi n.° 517 Salitral / Sullana	X	X	-	-
2		Alberto Ramírez Morales	03664711	Regidor	01.Ene.2015	31.Dic.2018	Electo	-	Transversal 28 de Julio s/n Salitral / Sullana	X	X	-	-
3		Yrma Modesta Cahuas Cruz de Mena	03639098	Regidora	01.Ene.2015	31.Dic.2018	Electa	-	Calle Alfonso Ugarte n.° 319 Salitral / Sullana	X	X	-	-
4		Mirtha Beatriz Cruz Jiménez	41200921	Regidora	01.Ene.2015	31.Dic.2018	Electa	-	Calle Bolognesi n.° 121 - CC.PP. Miraflores Salitral /Sullana	X	X	-	-
5		Leyla Lisset Quispe Seminario	45927353	Regidora	01.Ene.2015	31.Dic.2018	Electa	-	Calle Bolívar s/n - Calle Bolognesi n.° 231 Salitral / Sullana	X	X	-	-
6		Franklin Erick Morales Prieto	40190464	Regidor	01.Ene.2015 01.Ene.2019	31.Dic.2018 31.Oct.2021	Electo	-	Calle Sucre n.° 401 – Salitral / Sullana	X	X	-	-
7		Ana María de los Ángeles Arreategui Zalazar (*)	43369540	Asesora Legal Externa	01.Ene.2015	31.Mar.2015	Locador de Servicios	-	Calle Pueblo Nuevo n.° 400 - AA.HH. Santa Rosa / 26 de Octubre / Piura		X	-	-

(*) Tercero Partícipe

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sullana, 29 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
FOLIO 029.2022
FECHA 07-01-22
HORA 10:49
FIRMA F 1491

OFICIO N° 570-2021-MPS/OCI

Señor
Harol Argenis Moretti Arica
Alcalde
Municipalidad Distrital de Salitral
Sullana/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 065-2021-2-0455-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 490-2021/MPS-OCI de 22 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Aprobación y pago de remuneración de Alcalde y Dietas de Regidores durante el período 2015 - 2019*", en la Municipalidad Distrital de Salitral a su cargo.

Al respecto, debemos informar que, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 065-2021-2-0455-SCE denominado: *"APROBACIÓN Y PAGO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE REGIDORES DURANTE EL PERÍODO 2015 - 2021 AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 208 620,00", período de 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2021*, el cual se remite un ejemplar en tres (3) tomos correspondiente a un total de mil cuatrocientos noventa y uno (1,491) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

C.P.C JORGE RAUL VIDARTE NIÑO
JEFE DEL ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

c.c.
Archivo
JRVN/zms/wcn